

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

JEFATURA ACADÉMICA DE DERECHO

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE PROTOCOLO DE CONSULTA LIBRE PREVIO E
INFORMADO DEL PUEBLO LENCA

SUSTENTADO POR:

VICTORIA FRANCISCA CHÁVEZ MADISON

CUENTA 981083

EDUARDO ISAAC PACHECO FLORES

CUENTA 31741573

ASESOR:

ABOGADO VENANCIO CALLEJAS

TEGUCIGALPA, M. D. C.

HONDURAS, C. A.

FECHA: 2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	3
1.2 Formulación del Problema.....	5
1.2.1 Problema General	5
1.2.2 Problemas Específicos	5
1.3 Objetivos de la Investigación.....	6
1.3.1 Objetivo General.....	6
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Justificación de la Investigación	6
1.5 Limitaciones de la Investigación	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes	8
2.1.1 Organización internacional del trabajo	8
2.1.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	9
2.1.3 Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo en Honduras	9
2.1.3.1 Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 C107	12
2.1.4 Mecanismos de consulta a los pueblos indígenas	13
2.1.4.1 Participación ciudadana Y consulta previa	14
2.1.5 Consulta Previa A Pueblo Indigentes En Honduras	15
2.2 Definiciones	18

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	19
3.1 Diseño de la Investigación	19
3.2 Población.....	20
3.3 Muestra	20
3.4 Técnicas para la Recolección de Datos.....	20
3.5 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de los Datos	21
3.6 Aspectos Éticos.....	21
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	22
4.1 Entrevistas.....	22
CAPÍTULO V. PROPUESTA DE MEJORA.....	31
5.1 Mejoras por parte del gobierno central	31
5.2 Sistemas adecuados de gobernanza	32
5.3 Impacto	33
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34
6.1 Discusión.....	34
6.2 Conclusiones	35
6.3 Recomendaciones	37
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	39
BIBLIOGRAFÍA	41
ANEXOS	44

Índice de cuadros, gráficos, ilustraciones y abreviaciones

Tabla 1: Respuestas a la pregunta uno	23
Tabla 2: Respuestas a la pregunta dos	24
Tabla 3: Respuestas a la pregunta tres	25
Tabla 4: Respuestas a la pregunta cuatro	26
Tabla 5: Respuestas a la pregunta cinco	28
Tabla 6: Respuestas a la pregunta seis	29
Tabla 7: Respuestas a la pregunta siete	30

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación, tiene por tema “análisis de aplicabilidad de protocolo de consulta libre previo e informado del pueblo lenca” en donde se ha elaborado mediante el método científico y de acuerdo a esa estructura se elaboró inicialmente, un planteamiento del problema, y así, se establecen los objetivos de investigación teniendo como principal objetivo “Establecer los canales de seguimiento para la implementación de un protocolo de consulta en la población Lenca de acuerdo al convenio 169 de la OIT.” dado que es el punto de partida del trabajo desarrollado; es por ello que se hace la justificación delimitando la investigación a un espacio temporal y geográfico determinado; se plantea la viabilidad que posee dicho trabajo. Posteriormente se elabora una investigación literaria, donde se plasman los antecedentes de investigaciones previas con las diferencias existentes y como se relaciona con el marco jurídico hondureño. Por otra parte, se elaboran las definiciones conceptuales que generan una mejor comprensión de los conceptos más utilizados en el desarrollo del documento, Posteriormente se establece el marco metodológico con un diseño no experimental y un enfoque cualitativo y un alcance de estudio exploratorio. La población está determinada por especialistas en el área de Derechos de etnias y Derechos culturales, que tienen acceso a información relacionada con el tema., debido a las características del tema de investigación se utiliza como instrumento de investigación para la recolección de los datos en el campo de estudio la entrevista que se le hizo a 10 expertos en el tema; presentando los resultados obtenidos mediante de la información recolectada con sus hallazgos a través del análisis de las entrevistas realizadas. Se presenta una propuesta de acuerdo a los hallazgos encontrados en donde, primeramente se propone ciertas mejoras que deben ser aplicadas por parte de las autoridades teniendo como la principal de ellas la identificación precisa de las instituciones públicas responsables de coordinar la acción gubernamental relacionada a los pueblos indígenas

y, como segunda propuesta, la creación de un sistema de gobernanza que permita que estas poblaciones disfruten plenamente de los derechos que tiene sobre las tierras además de otros derechos humanos, presentando un escenario hipotético sobre el impacto que generará la aplicación de estas mejoras. Finalmente, se presenta una discusión de los datos recabados por medio de las entrevistas; para finalizar se presentan las conclusiones a las que se logró llegar con la realización de esta investigación dando una serie de recomendaciones a los diferentes actores que participan en las relaciones existentes entre el gobierno central y las organizaciones étnicas así con la población perteneciente a este grupo.

Palabras clave: Etnias, Honduras, Derechos, Protocolo, Consulta.

ABSTRACT

The present research work has as its theme "analysis of applicability of protocol of prior and informed free consultation of the Lenca people" where it has been elaborated by the scientific method and according to that structure was initially elaborated, an approach to the problem to, and thus, in the objectives of research are established having as Main objective "To establish the follow-up channels for the implementation of a consultation protocol in the Lenca population in accordance with ILO Convention 169. " Since it is the starting point of the work carried out; that is why justifications made by delimiting the research to a temporal and geographical or determined space; the viability of this work is raised. Subsequently, literary research is elaborated, where the background of previous investigations with the existing differences and how it is related to the Honduran legal framework is reflected. On the other hand, the conceptual definitions that generate a better understanding of the concepts most used in the development of the document are elaborated, Subsequently the methodological framework is established with a non-experimental design and a qualitative approach and an exploratory scope of study. The population is determined by specialists in the area of Ethnic Rights and Cultural Rights, who have access to information related to the subject., due to the characteristics of the research topic is used as a research instrument for the collection of data in the field of study the interview that was made to 10 experts in the subject; presenting the results obtained through the information collected with their findings through the analysis of the interviews conducted. A proposal is presented according to the findings found where, firstly, certain improvements are proposed that must be applied by the authorities, having as the main one of them the precise identification of the public institutions responsible for coordinating government action related to indigenous peoples and, as a second proposal, the creation of a governance system that allows these populations to fully enjoy the rights they have

over lands in addition to other human rights, presenting a hypothetical scenario on the impact that the application of these improvements will generate. Finally, a discussion of the data collected through the interviews is presented; Finally, the conclusions reached with the realization of this research are presented, giving a series of recommendations to the different actors that participate in the relations between the central government and ethnic organizations as well as with the population belonging to this group.

Keywords: Ethnic groups, Honduras, Rights, Protocol, Consultation.

INTRODUCCIÓN

El capítulo uno de este documento se compone de una descripción de la realidad problemática apreciada por los investigadores, también se presenta la formulación de los problemas tanto general como los problemas específicos seguido de los objetivos de investigación planteados y que se busca alcanzar, también se presenta la justificación de la investigación y las limitaciones a las que se enfrentan los investigadores en la realización de este trabajo.

El capítulo dos presenta el marco teórico conformado por los antecedentes de investigación en donde se expone la principal legislación en materia de derechos de grupos étnicos tanto a nivel mundial como a nivel regional e interno; brindando una serie de definiciones conceptuales que facilitan el entendimiento de la investigación.

El capítulo tres se compone de la metodología utilizada para la obtención de los datos cualitativos obtenidos por medio de la aplicación de los instrumentos de investigación, también se presenta la población objeto de estudio y las técnicas de recolección de datos empleadas para la recolección de información de campo.

En el capítulo cuatro se presentan los resultados tabulados de las entrevistas realizadas a los expertos presentados por medio de tablas comparativas donde se aprecia cada una de las respuestas brindadas por parte de los expertos a las preguntas que se realizaron.

El capítulo cinco conforma una propuesta de mejora que constituye una tentativa para disminuir la problemática que aqueja este grupo poblacional misma que no conforma parte de las conclusiones y recomendaciones a los que se planean llegar.

En el capítulo seis de este documento se encuentra la discusión de los datos obtenidos en la aplicación de los instrumentos como las conclusiones a las que los investigadores han logrado llegar y las recomendaciones que se hacen a los actores que participan en las relaciones que existen entre el grupo poblacional y la administración central.

En suma el texto muestra los atributos étnicos, culturales y multilingües que poseen los pueblos indígenas en nuestro país en especial el pueblo lenca que es sujeto de la presente investigación en virtud a que es la representación indígena más grande de nuestro país y adicionalmente ha sufrido sendas violaciones a sus derechos que han costado la vida de su dirigencia tal es el caso emblemático de la señora Berta Cáceres quien luchó en pro de su pueblo; daremos a conocer los alcances los objetivos y su ineludible vinculación con el convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) que brinda derechos individuales y colectivos a los pueblos indígenas que a través de su historia han sido vulnerados por el Estado de Honduras.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente capítulo se expone el problema de investigación, además se presentan los apartados de la descripción de la realidad problemática en la que se aborda de manera general ¿El por qué?, se ha seleccionado el tema para su estudio; se presentan los problemas generales así como específicos a los que se planea dar una solución por medio de este estudio; también los objetivos de investigación a los que se planea alcanzar; las limitaciones junto con la viabilidad de la investigación en factores tanto temporales como espaciales.

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Honduras es un país multi-étnico, multicultural y multilingüe que se compone de cuatro grandes familias étnicas mismas que se identifican como aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio nacional antes y durante el momento de la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, Según las Federaciones Indígenas, los nueve pueblos indígenas y afrodescendientes que habitan Honduras se distribuyen en 2128 comunidades (Palacios, 2007). Estos pueblos han sido caracterizados en diversos estudios que describen su historia, cultura, identidad, cosmovisión y espiritualidad. La percepción de los pueblos acerca de sus derechos humanos está impregnada de significados culturales que son claves para comprender sus anhelos y reivindicaciones.

De acuerdo a Gleich (1999):

La población étnicamente minoritaria en Honduras, los indígenas y los negros, empezaron a organizarse de manera más constante a fines de los años 80 y aprovecharon la buena coyuntura del año 1992 para reclamar explícitamente sus necesidades de necesidades básicas ya históricas, utilizando las estrategias de demanda moderna, como marchas de protesta, ocupaciones de tierra y de monumentos, para conseguir entablar un diálogo con el gobierno.

Sus logros son respetables y, aunque no satisfactorios a nivel político, se puede notar que sus niveles de educación, salud y acceso a las oportunidades siguen siendo desiguales en comparación con el resto de la población nacional.

Sumado a lo anterior, se encuentra contemplado el problema respecto a los derechos que tienen estos pueblos sobre el uso ancestral de sus tierras y la facilidad con que el Estado de Honduras otorga permisos de explotación de estos suelos, los cuales corresponden exclusivamente sobre estas organizaciones étnicas además de que el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

Uno de los principales grupos étnicos que presentan estos tipos de problemas son los Lencas, los cuales se ubican en los departamentos de Intibucá, La Paz, Lempira y el sur de Santa Bárbara, Francisco Morazán, con pequeños reductos en el departamento de Comayagua, el centro y sur del departamento de Francisco Morazán y en la zona fronteriza con El Salvador, en el Departamento de Valle, donde interactúan con los lencas salvadoreños; asimismo, mencionar que son un grupo que se caracteriza por un conjunto de comunidades y familias aisladas que conservan una tradición de participación importante de la mujer en la agricultura, el afán militarista de los hombres, la manufactura de canastas y alfarería.

Estos pueblos, así como otras comunidades indígenas confrontan invasiones, despojos y violaciones a los derechos humanos. En la mayoría de los casos el Instituto Nacional Agrario (INA), el Instituto de la Propiedad (IP) y las municipalidades se encuentran involucrados en titulaciones anómalas a favor de foráneos, al mismo tiempo que la secretaría de Recursos Naturales se ha visto involucrada en la expedición de licencias ambientales nocivas e inconsultas en donde

el Congreso Nacional de Honduras aprobó varios proyectos hidroeléctricos en los territorios de los pueblos Lenca, Tolupan y Garífuna, sin consulta previa con las comunidades afectadas. (ODHPI, 2014) situación que ha conllevado a varias acciones como ser marchas de protesta, ocupaciones de tierra y de monumentos, para que se les otorgue el derecho a ser consultados cuando se prevean medidas administrativas o legislativas.

1.2 Formulación del Problema

Tomando en consideración los antecedentes planteados previamente se puede considerar qué, estas poblaciones que conforman los pueblos indígenas dentro de nuestro territorio nacional y en particular las agrupaciones de la población Lenca, se encuentran expuestas a violaciones a sus derechos en muchas de las áreas que corresponde al Estado de Honduras brindar protección y en específico, a las relativas a la utilización y consulta sobre el uso de los suelos que ancestralmente les pertenecen como Derecho Universal, los recursos naturales, el derecho al trabajo, sus formas de vida, creencias, instituciones y bienestar espiritual entre otros, por esta razón se plantea lo siguiente::

1.2.1 Problema General

¿Cómo implementar un protocolo de consulta que facilite al pueblo Lenca el cumplimiento de sus derechos individuales y colectivos por parte del Estado de Honduras?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los procedimientos a seguir para la creación de un protocolo de consulta en beneficio de estas organizaciones?
- ¿Qué organizaciones estatales deben de ser las encargadas de generar este protocolo de consulta?

- ¿Cuáles son las garantías que el Estado de Honduras debe otorgar para el cumplimiento de este protocolo?
- ¿De que forma se debe establecer la aplicabilidad de un protocolo de consulta a la población Lenca?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Establecer los canales de seguimiento para la implementación de un protocolo de consulta en la población Lenca de acuerdo al convenio 169 de la OIT.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar los procedimientos que se deben implementar para la creación de un protocolo de consulta en beneficio del pueblo Lenca.
- Definir que organizaciones deben participar en la implementación del protocolo de consulta para la población lenca.
- Catalogar las garantías que deben de ser otorgadas por el Estado de Honduras a la población Lenca en la aplicación de este protocolo.
- Determinar la aplicabilidad de un protocolo de consulta a la población Lenca.

1.4 Justificación de la Investigación

Para justificar la presente investigación se puede considerar el aprovechamiento que está brindará en diferentes aspectos tales como: desde un punto de vista metodológico ésta investigación puede generar los procedimientos necesarios para la creación de estos protocolos a otras etnias del país; desde un punto de vista teórico podemos utilizar los resultados obtenidos para fundamentar nuevos estudios relacionados con los derechos que a estas poblaciones les corresponden sobre el uso de sus suelos y otros derechos similares; desde un punto de vista

práctico, los resultados podrán ser utilizados en la creación del protocolo de consulta para la población lenca en el uso de sus suelos y otros derechos.

1.5 Limitaciones de la Investigación

Entre las limitaciones que se han identificado para la realización de esta investigación se encuentran: movilización a las zonas donde se puede levantar una encuesta a las poblaciones beneficiadas o poblaciones afectadas por la problemática; las limitaciones sobre el acceso a fuentes de información tales como bibliotecas y universidades de educación superior las cuales se mantienen en acceso restringido por la situación de pandemia que se vive en la actualidad; de igual forma se puede observar una limitación en el acceso al personal capacitado para obtención de los datos ya que muchas instituciones de gobierno se encuentran con personal restringido debido a la misma crisis sanitaria.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El presente apartado conforma el marco teórico que contiene las fuentes literarias de las cuales se hace uso a través de las respectivas citas bibliográficas. También se presentan en este apartado las diferentes leyes y tratados internacionales que se relacionan con el tema de investigación y se presentan las definiciones conceptuales que mejoraran el entendimiento del tema.

2.1 Antecedentes

2.1.1 Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fundada en 1919, es el más antiguo de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas. Como los demás organismos especializados, la OIT tiene su propia Constitución, De acuerdo a (Salinas, 2019): Desde su génesis tiene como objetivos contribuir a alcanzar la paz mundial, fomentando la solución de problemas del sector laboral, y crear leyes y convenios internacionales que rijan sus normas. Además, se ha distinguido por emitir recomendaciones y establecer políticas que garanticen la igualdad y la plena justicia social.

Sus propios miembros y sus propios órganos de administración, presupuesto y personal y cooperan con las Naciones Unidas en las esferas de interés común. El sistema supervisor de la OIT colabora con algunos de los sistemas creados en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas que tienen a su cargo la defensa de los derechos humanos, entre ellos el Comité para Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. La OIT participa también en las reuniones de las Naciones Unidas en las que se tratan los temas indígenas, dentro de las que se pueden mencionar: las del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones

Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Asimismo, La OIT forma parte de la organización de las consultas anuales que celebran organismos de las Naciones Unidas para tratar temas indígenas; las consultas se celebran en Ginebra.

En lo referente a los temas relacionados a los pueblos indígenas se encuentran en el código genético de la Organización. En efecto, en la Parte Primera del Tratado de Paz suscrito en Versalles, el 28 de junio de 1919, en los artículos 1 al 26 del Tratado, se encuentra “el Pacto de la Sociedad de las Naciones, El artículo 421 del Tratado de Paz dice así:

Para (Elkin, 2018): Los miembros se comprometen a aplicar los Convenios a que se hayan adherido, conforme a las disposiciones de esta parte del presente Tratado, a aquellas de sus colonias o posesiones y a aquellos de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos, y a reserva de lo siguiente:

- 1) Que las condiciones locales no hagan inaplicable el Convenio;
- 2) Que las modificaciones que sean necesarias para adaptar el Convenio a las condiciones locales quepan dentro de éstas.

Cada uno de los miembros deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo la decisión que se propone adoptar en lo que respecta a cada una de sus colonias, posesiones o protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos

2.1.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante DNUDPI) aprobada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General, es el documento más reciente que reconoce y exige el respeto a los derechos de los pueblos indígenas

(DAES, 2015). Sus alcances se ven limitados al poseer el carácter de declaración, ya que no es vinculante para los Estados y, por tanto, no se obligan a ninguna transformación aceptándola. Sin embargo, presenta algunos avances en materia de derechos indígenas y es un logro de la lucha de los pueblos indígenas en el intento por plasmar, en documentos reconocidos en el ámbito internacional, sus demandas y derechos.

La DNUDPI, ofrece un marco de trabajo internacional para los esfuerzos encaminados a fomentar los derechos de los pueblos indígenas. Junto con otros instrumentos de derechos humanos y el creciente acervo de jurisprudencia en esta materia que atañe a dichos pueblos, la Declaración contiene orientaciones esenciales para construir sociedades que garanticen la plena igualdad y los derechos de los pueblos indígenas. (Is, 2018) afirma:

“Al mismo tiempo, y como parte del proceso de empoderamiento de estos pueblos, desde los años setenta las Naciones Unidas se han mostrado crecientemente receptivas a sus demandas, abriendo espacios institucionales y canales para su participación. Los pueblos indígenas han utilizado las Naciones Unidas como una plataforma de movilización para incrementar la visibilidad de su posición de marginalidad y para perseguir algunos objetivos estratégicos en términos de reconocimiento y protección. De alguna manera, hemos sido testigos de un proceso muy prometedor de descolonización tanto del Derecho internacional como de las Naciones Unidas. Este proceso ha permitido a los pueblos indígenas transformarse de meras víctimas en actores, y de objetos de protección en verdaderos sujetos de derechos”.

El transcurso del tiempo ha contribuido a que estas luchas a las que se han dedicado gran parte de estas poblaciones hayan dado los frutos que ahora podemos observar en cuanto a derecho

fundamental se refiere teniendo como Precedente la misma declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

2.1.3 Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo en Honduras

Previo a establecer un breve análisis de lo que ha significado el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo, se hace necesario establecer los antecedentes de éste, así como la función que tiene la Organización Internacional de trabajo (OIT), el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituyen un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de nuestro país que los pueblos indígenas incluyen el pueblo chorti', lenca, miskitu, nahuas, pech, tawahka, tolupán.

Este cuerpo jurídico internacional tiene una trayectoria de más de 30 años posterior a su adopción por los estados parte y en Honduras más de 15 años de su ratificación, (cespad., 2019): menciona: “El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado el 27 de junio de 1989, suscrito por el Estado de Honduras en 1994 y vigente desde 1995, es el principal instrumento jurídico internacional vinculante que recoge disposiciones y reconoce los derechos de los pueblos originarios, bajo los principios de respeto a la integridad cultural y el valor histórico de los mismos, la libre determinación como pueblos iguales al resto de la sociedad pero a su vez diferenciados, así como a la participación de manera efectiva en las decisiones que puedan afectar sus modos de vida”.

Es importante subrayar que Honduras ha realizado dos para establecer un mecanismo de consulta tal como lo demanda el artículo 6 del C-169, el primero data del año 2007 , sin embargo fracaso por la falta de acuerdos, en el año 2016 se realizó un proceso de consulta sobre la consulta con el apoyo técnico y financiero del PNUD.

2.1.3.1 Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 C107

Este Convenio tiene su antecedente más cercano en el Convenio No. 107 de la OIT, del año 1957, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en países independientes (ilo.org, 1999).

Hablar de este Convenio es adentrarnos en la cosmovisión y en el universo de los pueblos indígenas y tribales, cultura, su espiritualidad. Los pueblos indígenas se encuentran presentes en todos los continentes y forman parte de cada uno de nosotros. No obstante, el crecimiento económico y rápido, el progreso y la modernidad, han sido desde siempre el gran dilema por el que se han enfrentado pueblos autóctonos que luchan por la defensa de sus culturas, costumbres y su forma de vida, en contra de lo que los propios intereses de los propios estados (hablando de estado como aparato coercitivo) para alcanzar la integración hacia lo que ellos se definen como una sola cultura. A lo largo de los años, el Convenio núm. 107 sirvió de apoyo a numerosos programas de desarrollo rural llevados a cabo por diferentes estados en beneficio específico de las comunidades indígenas. Además, algunos de los principios contenidos en dicho Convenio (reconocimiento de la propiedad colectiva, el uso del término "territorios", reconocimiento del derecho consuetudinario, etcétera) sirvieron de base para una mejor comprensión de la especificidad de las comunidades indígenas.

En su análisis de (Pulido, 2016) menciona que:

Este Convenio pregonaba la integración de esos pueblos, lo que sancionó en algunas ocasiones y, en otras, lo provocó una serie de acciones de ciertos estados que, con el fin de impulsar un proceso de desarrollo global de la nación, no acordaron el debido respeto a la diversidad de esos pueblos, ignorando los valores culturales, sociales y religiosos de los mismos. Con el decurso de los años, las concepciones antropológicas y etnológicas

hicieron evidente lo obsoleto de la filosofía que animaba al Convenio núm. 107 y pusieron de manifiesto la necesidad de reconocer los valores que los pueblos indígenas y tribales poseían y de respetar la diversidad de los componentes de los estados modernos. A ello se aunó el fortalecimiento de las organizaciones indígenas, a nivel nacional e internacional, que cada vez en mayor medida hacían escuchar su voz en defensa y promoción de sus intereses. Todos estos elementos unidos provocaron la necesidad de reconsiderar el Convenio núm. 107 y de proponer su revisión.

Esto representó un paso importante en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. sobre todo, a las reivindicaciones de las organizaciones de los pueblos indígenas y tribales al abandonar la filosofía de integración de los estados.

2.1.4 Mecanismos de consulta a los pueblos indígenas

Un ámbito jurídico internacional que contempla el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre otros el derecho a la consulta, en el marco normativo de nuestro país no está legislado ni reglamentado un mecanismo de consulta que sea el medio jurídico para el consentimiento o disenso cuando se trate de establecer medidas legislativas o administrativas, estas circunstancias hacen que este derecho sea un concepto manejado de manera ambigua. El resultado son múltiples experiencias negativas de no llevarse a cabo las consultas y sus consecuentes efectos negativos, de tal forma que los gobiernos no han respetado esta forma de participación como derecho de los ciudadanos en general y en especial de los pueblos indígenas específicamente.

Un reto importante que los pueblos indígenas deben afrontar, es el derecho a la consulta cuando los estados como administradores de los bienes de estos pueblos es la consulta: “Para que un Estado se mantenga unido debe valorar la diversidad de sus ciudadanos, como la de los grupos

étnicos con los que todos actualmente comparten el territorio de un país. Pese a sus propias y naturales diferencias culturales, los diversos pueblos indígenas comparten problemas comunes, uno de los más graves y urgentes es el de la protección de sus derechos a existir y a conservar y transmitir su *modus vivendi* y sus ancestrales valores culturales. Esta lucha se encamina no sólo a su reconocimiento legal, sino también al reconocimiento y protección por el Estado de los derechos esenciales y necesarios para su subsistencia, entre los cuales se adscribe el de consultas previas y participación”. (Granados, 2015)

2.1.4.1 Participación ciudadana y consulta previa

Los derechos a la participación en general y a la consulta previa en particular, en la lógica del Convenio 169 de la OIT, son vitales para preservar la identidad propia y la diversidad cultural de dichos pueblos, que es una finalidad tanto del Convenio como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El derecho a la participación y el derecho a la consulta previa tienen una importancia medular en la estructura del mencionado convenio, (Rincón, 2013) estableció que: “La trascendencia del derecho a la participación puede irradiar también la realización y la interpretación de otros derechos de los pueblos indígenas consagrados tanto en las normas internacionales como en las constituciones y la legislación interna de los Estados”.

La participación ciudadana, es el conjunto de prácticas de intervención directa de ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva ante el estado con el fin de alcanzar la igualdad política y social que les permita influir de forma permanente en las decisiones, que contribuyan tanto a su eficiencia y su eficacia como a su democratización.

Por otra parte, (Rodríguez, 2012) la participación ciudadana Se sostiene que, para lograr una sociedad plenamente democrática, se necesita no solamente profundizar y perfeccionar los mecanismos e instrumentos de la democracia, sino también los de la democracia participativa referidos a la participación ciudadana, la cual se define como los mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos inciden en las decisiones públicas.

2.1.5 Consulta Previa A Pueblo Indígenas En Honduras

El objetivo general de la consulta es reconocer los derechos de los pueblos mediante procedimientos de consulta efectivas involucrando a los grupos clave de partes interesadas relevantes, como ser: organizaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, autoridades gubernamentales y grupos de interés para ofrecer su aportación en el desarrollo planificado de proyectos tal y como lo demandan los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT en relación al artículo 15 de la Constitución de la República. En Honduras Desde la ratificación del Convenio 169 hasta la fecha el Estado de Honduras al momento de decidir política, económica y culturalmente sobre el país, ha hecho a un lado el sentir y la opinión de los pueblos originarios, al tomar decisiones que se apegan a intereses empresariales promoviendo el lucro, el crecimiento económico y la inversión extranjera por sobre el bienestar de los pueblos originarios. En consonancia a la cual Honduras ha ratificado convenios internacionales para dar pleno cumplimiento del marco jurídico en materia de Derechos Humanos.

Retomando lo relativo al Convenio 169 este describe lo postulado a continuación:

Artículo 1

- a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones por una legislación especial; b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 6

- 1) Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
- a. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b. Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c. Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

- 2) Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

- 1) Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- 2) El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
- 3) Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
- 4) Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

El acatamiento de todas estas disposiciones establecidas en este convenio tiene que ser una de las prioridades en establecerse en las agendas políticas de los encargados de las administraciones tanto de poder judicial como del poder ejecutivo siendo los entes encargados por un lado con la observancia de estos reglamentos y por el otro con las medidas administrativas para su ejecución ya que los pueblos originarios históricamente en Honduras han sido excluidos, discriminados y explotados, ya que de manera pues tradicional el Estado ha orientado sus actuaciones bajo la lógica despojo de los bienes de la naturaleza situados en los territorios ancestrales que estos pueblos han habitado, y de manera consecutiva les ha negado participar de las decisiones que afectan y deterioran sus condiciones de vida.

2.2 Definiciones

Pueblos Indígenas: Los pueblos indígenas son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inexplicablemente vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual. A menudo buscan ser representados por sus líderes y organizaciones tradicionales, que son distintas o están separadas de aquellas de la sociedad o cultura dominante. Muchos pueblos indígenas siguen manteniendo una lengua diferente de la o las lenguas oficiales del país o región en la que residen (bancomundial.org, 2019).

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Una parte importante de toda investigación científica es la metodología implementada, por lo que es necesario establecerla de manera que nos ayude a la realización de un trabajo de campo adecuado en el que se recolecten datos verídicos y que además contribuyan a la solución de la problemática planteada de manera previa; en lo correspondiente a este capítulo se presenta el diseño metodológico que se seguirá para la recolección de la información de las diferentes fuentes de información consultadas; además, se establecerán los instrumentos de investigación que se utilicen en la recolecta de datos.

3.1 Diseño de la Investigación

De acuerdo a (Sampieri, 2003): “el término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee, dividiendo en experimental y no experimental, definiendo este como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

Para (Sampieri, 2003): el diseño no experimental se divide tomando en cuenta el tiempo durante se recolectan los datos, estos son: diseño Transversal, donde se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y su incidencia de interrelación en un momento dado, y el diseño Longitudinal, donde se recolectan datos a través del tiempo en puntos o periodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y sus consecuencias.

Para fines de estudio se ocupará el diseño no experimental transversal, debido a que se recolectarán datos un tiempo determinado sin intervenir en el ambiente en que se desarrollan los sujetos parte de la población de estudio, por lo que no habrá manipulación de variables.

3.2 Población

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros" (Pineda, 1994).

Para la presente investigación la población estará conformada por diferentes expertos en materia de Derechos de etnias que serán entrevistados para la obtención de datos de manera virtual y presencial.

3.3 Muestra

Una muestra es un subconjunto de la población que está siendo estudiada y que representa la mayor población y se utiliza para sacar conclusiones de esa población. Esta es utilizada en las investigaciones como una manera de recopilar información sin tener que medir a toda la población, Según el autor Arias (2006, p. 83) define muestra como "un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible". Población se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga.

En lo que refiere a la presente investigación se utilizará como muestra para la obtención de datos relevantes, a expertos en materia de Derechos de pueblos indígenas de diferentes organizaciones reconocidas por el gobierno de Honduras, debido a que estos han participado en procesos de consulta y cuentan con los conocimientos y experiencias.

3.4 Técnicas para la Recolección de Datos

Para realizar la recolección de los datos mediante y la información que contribuyan a resolver el problema planteado en el capítulo primero de este estudio, se utilizará como

instrumento de investigación, la entrevista a expertos en las materias de relacionadas con los derechos de las poblaciones indígenas;

Entrevista: “es la técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada. La información versará en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando” (Torrecilla, 2010), para esta investigación se utilizará una entrevista prediseñada dirigida a los expertos en la materia que se está estudiando, esta estará conformada por siete ítems que se aplicarán por medio de una conversación establecida mediante medios digitales.

3.5 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de los Datos

Para realizar la recolección y el procesamiento de los datos de parte de los expertos, se hará uso de diferentes plataformas de comunicación como ser: presencial y virtual vía Zoom, a través de los cuales se aplicará a los expertos la herramienta de investigación denominada entrevista.

3.6 Aspectos Éticos

Para mantener el aspecto ético y formal de la investigación, se mantendrá la debida discreción de las personas que sirvan como fuentes para la recolección de datos, protegiendo la privacidad de sus datos tanto personales como profesionales, además se otorgará el debido reconocimiento a los autores de las citas utilizadas de los diferentes textos y artículos utilizados como referencias para el sustento de la investigación.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

A continuación, se presentan dentro de este capítulo los datos obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación a los diferentes elementos que conforman las fuentes de información, mismos que se exponen por medio de las entrevistas que se realizaron a los expertos en la materia con la finalidad de analizar los puntos de vista de cada uno de ellos.

4.1 Entrevistas

Se presentan en primer lugar las preguntas de las entrevistas que fueron respondidas por los expertos a manera de listado para proseguir con el análisis de las respuestas por medio de una tabla comparativa.

1. ¿Considera que el estado de Honduras comete violaciones a los derechos de estos pueblos al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?
2. ¿Cuál debe ser el primer paso que se debe de seguir para la implementación de dicho instrumento?
3. ¿considera que es necesario establecer mecanismos regulatorios previo a la creación de un protocolo de consulta en beneficio de estos pueblos?
4. ¿Cuáles piensa que deben ser esos mecanismos?
5. ¿Qué organizaciones considera que deben estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo?
6. ¿Qué sectores del país deben de participar de manera activa en la creación de este protocolo?
7. ¿La participación de estas organizaciones en la creación de un protocolo contribuye a la mejora de las condiciones de vida de las personas que conforman esta población?

Tabla 1: Respuestas a la pregunta uno

R1-a
<p>si efectivamente no se está aplicando la consulta como debe ser, acuérdesese bien no existe una ley de consulta previa informada que reglamente precisamente las actuaciones del Estado en los territorios de los pueblos indígenas porque esencialmente el tema Tierra ha sido el más sensible, independientemente que también abarca todo lo que sea salud, educación verdad que son temas también muy importantes para los pueblos sobre todo porque se tiene que respetar sus usos y costumbres el Estado es el más obligado a respetar esa situación, ha habido violaciones correcto eso es innegable por ejemplo en el pueblo lenca especialmente no se ha hecho la consulta para instalación de autorización de las hidroeléctricas por ejemplo es un punto bien sensible y que ha motivado usted sabe todos los conflictos de Berta Cáceres por un ejemplo que fue una de los más notorios y también el tema de la explotación forestal que también no se procede con la consulta, entonces el Estado deviene la obligación de nuevamente entrar en el proceso de aprobación de la ley de la consulta previa libre informada es más yo le puedo citar un ejemplo con el pueblo Misquito cuando se aprobó la exploración petrolera en la zona del Atlántico por la compañía SHELL creo que es.</p>
R1-b
<p>Honduras tiene un compromiso histórico de cumplir con los tratados y convenios que ha suscrito, en este caso el 169 que ustedes hacen mención, es uno de los más importantes diría yo que tiene en agenda el estado para darle fiel cumplimiento de acuerdo a los compromisos que ahí se establecieron. En ese sentido ha prevalecido durante los últimos años, iniciativas y esfuerzos del estado para llevar a feliz término lo que es la armonización del convenio y el tratado a la legislación nacional. Eso está ahí en el Congreso Nacional como ustedes saben y será el soberano congreso el que tomará las decisiones del caso para que esto se vuelva una ley. ¿Qué sucede mientras tanto? Bueno, hay normativas, hay instancias que se aplican para que los pueblos tengan un espacio donde puedan manifestarse sobre aquellos proyectos y actividades que de forma publica el estado va a hacer en ese lugar o privado. En el caso de los lenca, que es uno de los pueblos más grandes originarios, yo diría que estos esfuerzos se han hecho y ha habido desencuentros, ha habido problemas, no quisiera utilizar la palabra de violaciones porque eso no me corresponde a mí calificarlo, eso corresponde a otras instancias, sin embargo, yo puedo dar fe de que el gobierno ha hecho su esfuerzo, lo ha hecho específicamente con el pueblo lenca con el cual se ha tenido acercamientos</p>
R1-c
<p>Totalmente puedo aseverar y segura de lo que digo, porque hay un convenio que nos ampara en su artículo 6 en el que es vinculante, fue ratificado por el gobierno en 1989 y hasta la vez tenemos tantos encontronazos, nosotros como MUIPILH hemos manejado el dialogo, hoy ya tenemos un protocolo de consulta y eso para nosotros es ventajoso, talvez no terminado y al 100 como lo queríamos, pero es un adelanto, un protocolo que está a la par del convenio, en ningún momento desplaza al convenio, el convenio tiene otra dimensión, el protocolo nada más es un instrumento.</p>
R1-d
<p>Hay debilidades en el Estado de Honduras, entendiendo por estado, el sector privado, las organizaciones sociales y la institucionalidad gubernamental sin dejar por fuera las organizaciones indígenas y el poder local a través de las corporaciones municipales se han estado haciendo cosas no necesariamente al margen de la ley, pero si al margen de los procedimientos científicamente acostumbrados en el mundo recordemos que no hay regla definida en ninguna parte en esta particular si es necesario me parece a mí mejorar las consultas y no creer que un cabildo abierto es una consulta, sin embargo mientras no tengamos una ley vale de alguna manera los cabildos abiertos solo que un poco mejorados ampliados y corregidos.</p>
R1-e
<p>Es bastante complejo, pero hay una Ley de Procedimientos Administrativos del País donde los convenios se tienen que tomar en cuenta, la verdad es que el Estado solo debería de ser como un veedor de esto, pero en algún momento se tiene que incluir porque los pueblos son parte también y de hecho un bioprotocolo que se estableció en el país , se hizo una iniciativa de que fuera aprobado a través de PCM entonces de una u otra manera aunque el gobierno no participa directamente en la construcción pero si es necesario que haya un acompañamiento por la diversidad de temas que se hablan lo que usted menciona , el tema de tenencia de tierras , el tema ambiental, el tema productivo, el tema académico , y el gobiernos pues está involucrado en muchas de estas acciones por eso es que como veedor y como facilitador del proceso es necesario que esté involucrado.</p>
R1-f

<p>Considero que el Gobierno de Honduras pues realiza sus mayores esfuerzos para hacer cumplir lo que es la Ley de Inclusión de los pueblos indígenas específicamente en lo que es el convenio 169 de la OIT y en ese paso los mecanismos de consulta siempre se han establecido por parte del Gobierno, lógicamente pues siempre se necesita la inclusión no solamente del organismo representativo sino también de otros grupos que forman parte de estos pueblos.</p>
<p>R1-g</p> <p>Por supuesto que existen violaciones porque de acuerdo a las declaraciones de las Naciones Unidas , verdad y otros organismos de carácter internacional, como algunos instrumentos nacionales con los cuales nosotros contamos en el país , debería realizarse una consulta , porque si nosotros realizamos la consulta con los pueblos indígenas independientemente el tipo de intervención que nosotros tenemos con ellos, eso es como parte como dar irrespeto a sus derechos consuetudinarios entonces sino se realiza una consulta por su supuesto es una violación hacia los derechos de los pueblos indígenas , porque al final son ellos quienes toman las decisiones de acuerdo a las intervenciones que se deben de llevar a cabo en sus territorios , son ellos que conocen sus necesidades ,son ellos quienes las identifican y de manera conjunta con ellos se debería también identificar la respuesta de esas necesidades por lo tanto nosotros no estamos como en la potestad , si en realidad se llevara a cabo de manera eficiente una práctica hacia los derechos de los indígenas, nosotros no estamos como en la potestad de poder tomar decisiones con ellos, porque también el hecho de que tengan su propia forma organizacional, su propia gobernabilidad, verdad entonces sea necesario llevar a cabo la consulta con los pueblos, porque ellos mismos son quienes toman sus decisiones sobre las intervenciones que se deberían de hacer dentro de sus territorios.</p>
<p>R1-h</p> <p>considerando varios abordajes como el de la Convención Marco de la Naciones Unidas Para el Cambio Climático (CMNUCC) en la cual se establecieron salvaguardes ambientales y sociales para los pueblos indígenas en el entendido que se deben de incorporar procesos de consulta efectivos y sobre todo con la participación de los pueblos indígenas como derechohabientes de lo que establecen los diferentes tratados suscritos por el Estado de Honduras en este ámbito.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2: Respuestas a la pregunta dos

<p>R2-a</p> <p>Pues realmente nosotros estuvimos, bueno usted fue testigo presencial de las consultas que se hizo para el anteproyecto de ley que había emitido el Congreso Nacional de Consulta Previa Libre Informada en base convenio 169 en el año 2016 cuando se abordó en los territorios de los nueve pueblos como debería estar conformado el anteproyecto de Ley de consulta documento que fue sistematizado y revidado en el marco del C-144 de la OIT y trasladado al Congreso Nacional , la situación llevo a un punto en que el convenio a pesar de que se contrató un consultor especializado en la materia el peruano no el Congreso Nacional no sometió al pleno la aprobación de ese anteproyecto de Ley, alegando pues que había unas situaciones que no se habían contemplado total que eso quedo fallido, entonces el estado está obligado a reglamentarlo así podemos limar asperezas con los pueblos indígenas y a la vez pues mejorar su situación en cuanto a cualquier otra actividad que quiera desarrollar, entonces si es necesario que el Congreso Nacional vuelva nuevamente a someter a consideración el proyecto porque anterior ellos no lo aceptan entonces si ha habido ahí en este caso creo que el diputado Oscar Nájera ha llevado la batuta en ese sentido verdad esperemos bueno como ya viene el nuevo Congreso pues que lo retomen y volvamos hacer nuevamente como estaba la consulta de ese anteproyecto de ley para que quede satisfacción.</p>
<p>R2-b</p> <p>En el congreso nacional, un anteproyecto, ese anteproyecto tiene ya una normalización de la consulta que es para los 9 pueblos no solo para los lenca, pero como el caso específico es de los lenca, se ha hablado que la consulta debe de respetar los protocolos que tienen los pueblos ya establecidos, es decir, así como los misquitos, los lenca y otros pueblos hay que respetar sus propias creencias, sus propias vivencias, lo que es todos sus antepasados y todo eso ellos lo tienen recogidos en protocolos que han ido elaborando con el tiempo y que sirven de base para estas discusiones de la consulta. Hoy por hoy ellos dicen que ellos lo tienen regulados en esos protocolos, pero esos protocolos tienen que armonizarse con una ley de carácter general que aplique no solo a los lenca sino a todos los pueblos de Honduras, tomando en consideración las particularidades de cada pueblo y aquí es donde entra el protocolo de los lenca, el cual debe ser respetado, tomado en consideración y servir como base para que se genere</p>

una consulta en el caso de los lencas, que respete las creencias, las normas ancestrales que ellos han tenido, pero también que sirva como marco jurídico general para que tenga aplicación en todo el país.
R2-c
R/ El primer paso es que debe estar plenamente seguro que está en un territorio indígena, porque debe estar plenamente identificado, un mapeo de actores y cuando ya se tengan claro dónde quieren el proyecto, porque hoy por hoy hay indígenas por todo el país.
R2-d
creo yo que en el 2022 el Congreso Nacional va aprobar lo que hoy se conoce como anteproyecto de ley de consulta libre previa informada cuando se tenga ese instrumento como lo va a relacionar ust. con cada uno de los protocolos este es un reto para ustedes que están estudiando para la academia es un reto para la institucionalidad y para la dirigencia de los pueblos indígenas y puedo decirlo sin temor a equivocarme que no estamos preparados para encarar ese reto pero contestando su pregunta ni modo hay que agarrarse de protocolo para facilitar en ese pueblo concreto la aplicación de lo que se puede llevar como una consulta pero y eso tiene bastante legitimidad de lo que no estoy seguro que tenga legalidad por eso le digo que es un reto para la academia
R2-e
Pienso que el primer paso sería establecer todas las organizaciones en este caso del pueblo lenca para que sean reconocidas por el Estado de Honduras, para que sean ellos los que participen en cómo deben de ser consultados, me parece que este sería un gran logro para el Estado de Honduras porque tendrían la certeza de saber con quién se estaría consultando, esto me parece que el Estado de Honduras debe de identificarlo lo más pronto posible.
R2-f
El primer paso que se debe hacer es consultar a los pueblos si están de acuerdo conforme a lo que sus antepasados lo han manejado de esa manera, y que ellos decidan lógicamente previo a una consulta si están de acuerdo con X o Y tema, esto para garantizar lo que incorpora el convenio 169 de la OIT que dice que el Estado debe de consultar a los pueblos mediante consultas apropiadas en sus territorios y en el marco del carácter previo, libre e informado.
R2-g
El primer paso es buscar el acercamiento con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y a partir desde ahí tomar como esos elementos o esos instrumentos necesarios para poder llevar a cabo la recolección de información, toda decisión o toda intervención que se piensa realizar con los pueblos indígenas debe de iniciar con la identificación de las organizaciones representativas de ellos y por supuesto de los líderes independientemente la estructura organizacional bajo la cual funcionan.
R2-h
Se debe realizar un mapeo de actores y realizar un censo de los hallazgos porque hay un crecimiento de organizaciones indígenas que piden participación y están en su derecho, pero la realidad es que el Estado de Honduras debe tener claridad en cuanto quienes son los representantes legítimos de los pueblos indígenas para establecer claridad y legalidad en un eventual proceso de consulta, en este sentido pienso que el Pueblo Lenca tienen un mejor orden, sin embargo existen organizaciones como el COPINH que por su ideología no están dispuestos a participar en procesos de validación con el actual gobierno de Honduras.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 3: Respuestas a la pregunta tres

R3-a
R/ Bueno como el referente que hay en Honduras de la OIT es la Secretaría del Trabajo, ellos podrían tocar nuevamente la iniciativa para que se elabore el anteproyecto de ley porque como es una Secretaría de Estado ellos tienen iniciativa de ley, por tanto, volver nuevamente con ese anteproyecto a la consulta nosotros acuérdesese que tuvimos también el apoyo de las Naciones Unidas que fue muy importante.
R3-b
Si, de hecho, hay que hacer varios trabajos previos, en particular, hemos hablado con los expertos de que hoy por hoy no tenemos un censo al día de los pueblos lencas, es decir el último censo que data del 2013, 2015 y hacia acá no sabemos cuál ha sido el crecimiento de este pueblo y necesitamos primero, saber cuántos son los lencas; segundo necesitamos saber el tema de la territorialidad, adonde están ubicados para poder entonces “delimitar” que es una

palabra que no gusta en la consulta, delimitar donde está asentado el pueblo lenca y en qué cantidad. Eso implica también que este censo lleva implícito una autoidentificación que es la pregunta que se le debe hacer a todo hondureño.
R3-c
Respetando las leyes de Honduras y sus procesos de legalización, las que están constituidas y que tienen su personería jurídica, y también pueden participar las que no tienen personería jurídica siempre y cuando este identificada que es un pueblo indígena debe ser consultado. Podemos mencionar algunas como ser: ONIL, FONDIL, La mil, las hormigas, artesanías lenca, milpa, comipaz, DISCAPACITADOS LENCAS, RED DE JOVENES LENCAS, RED DE MUEJRES LENCAS, entre otras
R3-d
Yo creo de que no debemos de estimular nadie ni la cooperación internacional ni la institucionalidad ni los liderazgos ni la academia nadie debe promover directa o indirectamente la confrontación entre el gobierno y las organizaciones indígenas porque el estado somos todos tenemos una responsabilidad debería de hacerse un alto en parir más protocolos para evitar más complicaciones con los otros pueblos que todavía no tiene protocolos hacer un alto y buscar un consenso para zamparle una última leída al anteproyecto que esta el en el Congreso Nacional y hacerle algunos ajustes y también construir el consenso entre las diferentes bancadas para su rápida aprobación y así evitar más situaciones pero tiene que mandarse el mensaje de buena voluntad.
R3-e
Creo que es muy prematuro hablar de esto, pero definitivamente se tiene que hacer un mapeo de actores, porque hay una diversidad de actores de diferentes niveles y que aglutinan un montón de organizaciones, entonces si es parte de un paso que hay que dar para construir un protocolo.
R3-f
Pienso que no debe ser una organización en sí, sino que debe ser múltiple, por ejemplo, la academia en todas las instituciones del estado específicamente en las que están con el tema de la tenencia de tierras, que sabeos que por ahí se originan conflictos, estamos también en sociedad civil, también se deben incluir los pueblos que son los primeros que deben estar en ellos, asimismo los organismos internacionales.
R3-g
La población indígena lenca del país es la más grande está en 7 departamentos, entonces en este sentido por ser una población grande en el país existe cualquier cantidad de organizaciones que representan la población indígena lenca, en este sentido si no me equivoco fue en el año 2000 en un programa que se desarrolló desde la Secretaría de Gobernación levantamos un estudio y en ese estudio arrojó que habían 36 organizaciones indígenas que representaban a la población lenca pero en este caso existen las federaciones que son como las de alto nivel, entonces estamos hablando por ejemplo de la ONIL estamos hablando de la MUPIL que también nace de la ONIL , estamos hablando eh se me escapa el nombre pero en este caso la MIL exactos pero MILPA también se desprende la ONIL , entonces en este caso yo siempre he dicho que no somos nosotros como levantadores de información.
R3-h
En general deben participar todas las organizaciones indígenas que existen sin excluir ninguna, eso sí, como dije anteriormente el Estado de Honduras debe tener claridad en cuanto a quienes serán sus representantes de tal forma que cuando se tomen las decisiones no aparezcan organizaciones que expresen que no se les consultó y que no están de acuerdo con las decisiones tomadas y esto acabé con los acuerdos establecidos, situación que implica tiempo, dinero y esfuerzos. Es importante que se realice un mapeo de actores por parte del Estado que incluya a todas aquellas organizaciones que existen en los territorios indígenas

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4: Respuestas a la pregunta cuatro

R4-a
Bueno hay una Confederación de Pueblos Indígenas que es la COMPAH que es importante que participen también como lo han hecho en forma independiente el pueblo garífuna es la OFRANEH la Organización Fraternal Negra de Honduras también los de la ONIL que es del pueblo Lenca y todo lo que sea todos los representantes de los pueblos con sus directivos en este caso cuando visitamos a los misquitos pues la TAMASTA también que es importante porque es la Organización Sombría del Pueblo Misquito, también hay otras organizaciones que de los ocho o nueve pueblos que existen en Honduras que pueden participar en lo conducente ósea cuando las comisiones

<p>vayan hacer las presentaciones como lo hicimos la vez pasada, pues que se constituyan los directivos como representantes en las charlas y en las decisiones que se tengan que tomar.</p>
<p>R4-b</p> <p>En el caso de los lenca deben estar todas las organizaciones que por hoy los representan, pero esto implica que ellos deben de llevar un proceso interno para identificar quienes son esas organizaciones que los van a representar, porque si algo es importante es que haya una representatividad del pueblo lenca ante la instancia que vaya a dirigir el proceso de elaboración de la consulta, de tal suerte de que el día de mañana no vayan a salir otras organizaciones de los mismos pueblos diciendo o desacreditando a los que están hablando en nombre de ellos. Lo primero es que ellos deben de tener los procesos de consulta interna donde definan ante las autoridades del gobierno y del estado quienes son sus representantes legalmente constituidos para abordar cualquier tema, llámese la consulta, llámese temas educativos, sociales, culturales, etc.</p>
<p>R4-c</p> <p>Para mí que puede participar cualquiera que le interese el tema, participar de veedores no de constructores porque ese es el problema de la ley que ellos participaron de veedores, pero al final fueron los que tomaron la decisión de la ley y esas cosas no pueden suceder. Deben participar las organizaciones internacionales, derechos humanos, la empresa privada de observador. Importantísimo que la academia también participe, pero están desconectados de nosotros, yo he hablado con algunas autoridades de universidades y aunque estamos en algunos libros, no le dan la importancia necesaria.</p>
<p>R4-d</p> <p>Mire en el caso lenca hace 24 horas estuve en una reunión con pueblos SOMDIL que es otra división del pueblo indígena lenca que están divididos hace un par de meses tuvieron una asamblea paralela yo les decía por favor no vayan a formar otra nueva organización porque ya hay como 29 en el pueblo Lenca y si siguen así antes de que termine el año pueden llegar a 30,31,32 con quien hay que trabajar no puedo responder a esa pregunta lo que puedo decir que la ONIL la Organización Nacional Indígena Lenca tiene un camino recorrido, COPIN que hay indígenas ahí y campesinos ladinos también tiene un camino recorrido y unas dos tres cuatro organizaciones más ellos deberían de protagonizar la actividad sin excluir los otros que ya van a ser 30 por todos y eso complica la situación</p>
<p>R4-e</p> <p>Bueno me parece que la academia juega un papel muy importante porque su contribución estaría enfocada a realizar investigaciones sobre el sentir y pensar de los pueblos y generar conclusiones que pueden servir para el obligado de aplicar dichas consultas, en este caso el Estado, también el gobierno a través de sus instituciones para dar respuesta en todos los ámbitos del convenio de tal forma que estos se incorporen para satisfacción de los pueblos.</p>
<p>R4-f</p> <p>Como le mencionaba anteriormente son los pueblos indígenas, ellos son los que deben llevar la bandera lógicamente pues las instituciones de gobierno especialmente donde se han originado mayores conflictos los que son relacionados pues con la tenencia de tierras, la participación de sociedad civil y todos aquellos que se auto determinan como pueblo.</p>
<p>R4-g</p> <p>En este caso debe tomarse en cuenta todos los sectores porque nosotros estamos hablando de un instrumento de protocolo de participación entonces vuelvo y repito independientemente del sector que sea hay que hacer esa consulta y abrir esos espacios de participación ahora no solo es pensar en abrir esos espacios de participación a los líderes, hay que también pensar en la participación generacional, tenemos jóvenes indígenas, tenemos mujeres indígenas, entonces mediante esa apertura de participación estaríamos haciendo que las voces de esas mujeres, jóvenes indígenas no solo de los líderes se plasmen y se hagan escuchar.</p>
<p>R4-h</p> <p>Bueno, es importante que todos los sectores como partes relevantes interesadas puedan involucrarse a participar de forma propositiva, pero son los pueblos indígenas quienes deben de construir sus propios destinos, sin embargo, considero que la academia, el gobierno a través de la institucionalidad, las instituciones de derechos humanos, el COHEP, Ministerio Publico, La Corte Suprema de Justicia, el Colegio de Abogados de Honduras, las Cámara de Comercio entre otros.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5: Respuestas a la pregunta cinco

R5-a
Le voy a decir que si, por ejemplo ¿Cuál es el problema que ha habido? La explotación de los recursos naturales, ellos por ejemplo cuando dan lo permisos de corte de madera el ICF a ellos no se les toma en cuenta porque generalmente son o busques nacionales o bosques privados en la zona donde están ellos y no reciben ningún beneficio entonces por lo tanto se considere en un protocolo donde se establezca un beneficio económico lógicamente para los pueblos por ejemplo para mejorar salud para mejorar educación, promover la educación bilingüe que algunos lenguas con los garífunas con los misquitos promueven e incluso el Ministerio de Educación Pública en cierta medida ha ayudado a la elaboración de material educativo bilingüe verdad entonces si considero ese es el punto esencial de la consulta, por ejemplo tenemos la pueblo Cicaque o Tolupán que necesitan ellos mayor atención son reacios a que el Estado les implemente proyectos porque siempre están en la mira de la explotación maderera.
R5-b
Sin duda, eso tiene que salir del mismo pueblo y para que sea así debe de estar y tener la credibilidad estos representantes y deben tener el conocimiento y la experiencia para que entonces puedan trasladar todas las necesidades del pueblo lenca, las puedan presentar y sistematizarlas de tal suerte como planes, proyectos que sean viables y sean de beneficio para el pueblo lenca.
R5-c
Ahí está la primera garantía, el convenio 169 sobre toda cualquier ley y si hay un conflicto esta paralela a la constitución de la república, para nosotros por eso es clave el convenio, pero que pasa para algunas autoridades dicen desconocer el convenio,
R5-d
El respeto al convenio 169, a la declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, el acuerdo de Paris, y todos los convenios suscritos por el Estado de Honduras son una garantía para los pueblos indígenas en este caso el pueblo lenca, como un garante de las garantías colectivas e individuales de su pueblo, ya que la constitución de la república se queda corta en este apartado.
R5-e
Deben de ser totales, en el principal caso pues aceptar todos aquellos pueblos estipulados en el convenio 169, escucharlos, crear este tipo de reuniones INSITU eso es primordial y que todos sean partícipes de una consulta libre, previa e informada basados en el convenio 169 de la OIT.
R5-f
En realidad el convenio 169 emitido por la OIT, ni las declaraciones de la Naciones Unidas nos garantiza esos espacios pero si son como instrumentos para que de ellos pueda derivarse como esos instrumentos nacionales, o esos instrumentos locales que es donde se pueda condensar, verdad, la forma como deben ser abordados la forma de cómo deben ser incluidos , entonces si nosotros queremos que este sea puesto en la palestra del Estado no solo es crear esos protocolos, crear esos mecanismos de participación y elevarlos a otras instancias , llevarlos al Congreso Nacional , verdad, para que eso se haga como Ley porque al final todos los pueblos indígenas y en realidad no solo la lenca se ha visto en la necesidad de poder crear sus mecanismos de participación o sus protocolos de participación porque el Estado no está haciendo nada.
R5-g
Es importante que el Estado de Honduras pueda garantizar los derechos de los pueblos indígenas mediante los pactos internacionales y la normativa interna, así como los propios protocolos con los que ya cuentan los pueblos indígenas, dentro de la normativa externa tenemos el convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, La declaración Americana de las Naciones Unidas, la convención Marco de las Naciones Unidas para el cambio Climático, Acuerdo de Paris entre otros, la legislación nacional nos presenta la Constitución de la Republica de Honduras, y algunos textos propios de los pueblos como ser: EL Convenio Cruz Wake (Miskitu), Los protocolos de consulta de los pueblos Nahua, Miskitu y Lenca.

Fuente: *Elaboración Propia*

Tabla 6: Respuestas a la pregunta seis

R6-a
Bueno hay reunir todos los organismos del Estado las Secretarías de Estado, las descentralizadas, las instituciones autónomas que tienen que ver con los pueblos indígenas vamos a principiar el Ministerio del Trabajo, Secretaría de Mi Ambiente, DINA FRO, la SEDIS, Secretaría de Desarrollo Económico, Procuraduría General de la República por la defensa de los derechos de los pueblos verdad El Instituto Nacional Agrario, El Instituto de Conservación Forestal creo que son los elementos más claves más directos que tiene que ver con la explotación de recursos naturales, la titulación de la tierra en este caso también incluir el Instituto de la Propiedad que es importante y que nos estuvieron acompañando en la primera jornada de consulta esos serían los organismos claves para mí, independientemente que también podamos nuevamente solicitar ojala la cooperación de las Naciones Unidas que financió en cierta medida todos estos gastos y también finalmente que participe la Comisión del Congreso uno o dos representantes de la comisión que tiene que presentar la iniciativa de ley una vez consensado la consulta.
R6-b
Como lo he dicho todos los 9 pueblos junto con los lenca deben conformarse de nuevo en una instancia que los represente y que tenga la suficiente fuerza, credibilidad y representatividad para trabajar en sus propios protocolos y que estos protocolos se conviertan luego en una ley, esa ley como la hemos llamado de consulta previa debe de respetar esos protocolos previamente diseñados ahí y no debe de quedar por fuera ninguna organización, ningún pueblo que legítimamente represente a los 9 pueblos que reconoce el estado de Honduras. Eso quiere decir que hay que hacer un trabajo intenso con todas las organizaciones para identificar quienes son esos representantes y para que se validen en ser las consultas previas internas para que no vaya a haber el día de mañana problema con la representatividad de los mismos.
R6-c
NO da respuesta
R6-d
depende de muchas circunstancias en el caso particular del pueblo Lenca hay muchos proyectos millonarios que los últimos 10 años se están desarrollando y se han desarrollado en esos tres departamentos fundamentales Intibucá, Lempira y La Paz y muchos de esos proyectos la pelea de parte de algunas organizaciones que los proyectos lo coordinen con los alcaldes porque esos son políticos y solamente miran por sus seguidores, pero usted mira algunos dirigentes indígenas son también políticos y ven solamente en algunos casos por sus parientes o en las aldeas donde ellos nacieron hay que ordenar esta situación los proyectos que se han desarrollado en esos departamentos debería de estar la población Lenca en mejores condiciones de vida pero no lo está.
R6-e
Debería de ser así, sin embargo, sabemos que es bien complejo tener un proceso como estos porque se demora bastante tiempo porque la idea es que sea participativa, pero debería de hacerse de inmediato es para beneficio de la población, tal como lo demanda la Ley, sin embargo, en este momento que es un año de elecciones y el próximo que será de transición veo muy difícil la aprobación de la Ley de Consulta que ya está en el congreso nacional pero que por estas razones deberá de esperar y sería una lástima porque se hizo una fuerte inversión para poder conocer las opiniones al respecto de la consulta por parte de los pueblos indígenas, particularmente el pueblo lenca.
R6-f
Si hubiera voluntad política de aprobar un mecanismo de consulta generalizado para todos los pueblos, pienso que debería de ser aplicado inmediatamente porque la normativa internacional al fin y al cabo lo que busca es justamente que los estados miembros que son signatarios del convenio 169 de la OIT puedan generar consultas apropiadas, de tal forma que se respete en la práctica los pactos suscritos internacionalmente, eso sería lo ideal.
R6-g
Evidentemente que sí, mire usted, el convenio 169 de la OIT se ratificó hace más de 25 años en Honduras y no es posible que hasta la fecha no se cumpla con lo establecido en el artículo No 6 que prácticamente le dice al Estado de Honduras que debe realizar consultas apropiadas cada vez que se vaya a implementar proyectos en los territorios indígenas; la historia nos dice que en Honduras se han desarrollado muchos proyectos en territorios indígenas violentando el derecho a la consulta por parte del sector privado en especial.
R6-h
Debe de ser de aplicabilidad inmediata, los pueblos indígenas no pueden esperar más, en especial el pueblo lenca que ha sufrido la pérdida de una gran líder como Berta Cáceres quien fue un baluarte lenca en la lucha por la

garantía de los derechos de los pueblos indígenas, en tal sentido esperaría que el Congreso Nacional desengavete esa propuesta de ley para que los pueblos gocen de beneficios reales.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 7: Respuestas a la pregunta siete

R7-a
No da respuesta
R7-b
Eso es lo que se debería de estar trabajando ya, por eso insisto que debe ser una prioridad de la nueva agenda del gobierno que esta por recién constituirse, porque se trata de gobernabilidad, se trata de que en los pueblos se sumen a los planes de desarrollo del país y para ello la consulta es el eje transversal, sin consulta seguiremos como hoy, atenedos a los propios protocolos de los pueblos, a una limitada representatividad y en general a un esfuerzo de desgaste por hacerles ver que lo que está pretendiendo siempre el estado es llevar desarrollo, llevar bienestar y no afectar el medio ambiente, no afectar medios de vida, no afectar su cosmovisión, como bien dicen ellos porque eso va a ser siempre la tesis mientras no tengamos una ley debidamente reglamentada.
R7-c
NO da respuesta
R7-d
Ya está aprobado debería de ser de aplicabilidad inmediata para los Lencas la debilidad que hay que para ser legal un instrumento legal no hay hasta este momento ningún paso que se haya dado para darle legalidad del hecho que fue aprobado en una asamblea que participaron varias comunidades ¿Lo hace legitimo? claro que sí pero hace falta ese escudo de la legalidad si existe de buena voluntad puede ser de aplicación inmediata y tiene que ver flexibilidad en la aplicación porque me parece que tiene algunas debilidades, la buena voluntad es excelente pero no es suficiente se necesita la Academia mire en los países pobres son pobres porque subestiman el rol de la Academia, fíjese que aquí en Honduras no hay una Academia de Ciencias yo tengo fe y esperanza en los académicos y el papel que juegan en el desarrollo no solo de los pueblos sino que de la nación entera.
R7-e
Claro que sí, porque con la implementación los pueblos en este caso el pueblo lenca seria participe de los beneficios de los proyectos, pero con el consentimiento de todas sus estructuras, vendrían a fortalecer el derecho que les corresponde consagrado en el convenio 169 de la OIT.
R7-f
Al final es lo que se busca, una mejora en la calidad de vida de esta población que en una línea de tiempo ha sido violentada en sus derechos, tales como el derecho a la tierra, a los recursos naturales, oportunidades de empleo entre otras, un protocolo de consulta es una serie de lineamientos que dictan las formas de participación el respeto a su cosmovisión y sobre todo al sentir y pensar de cada uno de los miembros de los pueblos.
R7-g
Claro que si, al final este es el espíritu de la aplicabilidad de un protocolo de consulta, buscar la mejora en la calidad de vida de los pueblos indígenas en especial el pueblo lenca que es el más grande de Honduras y ellos como los demás han sido vulnerados en sus derechos eso ha tenido un impacto trascendente en sus vidas y claro está que al reglar la consulta vendría a dejar beneficios a la población indígena pues estos están establecidos en territorios ricos en recursos naturales , para el caso los garífunas desarrollarían los recursos hídricos, marino costeros entre otros potenciales, los lencas sus cuencas hidrográficas y sus bosques entre otros y así sucesivamente.
R7-h
Cuando los procesos de participación son plenos y efectivos y existe una normativa procedimental que establezca las bases de la consulta y el consentimiento debe de generar beneficios a los pueblos indígenas, por lo tanto, que un instrumento de este tipo por supuesto que contribuirá a la mejora en las condiciones de vida de los indígenas, pero debo de subrayar algo muy importante, en Honduras se da la mala práctica, es decir, que los dirigentes piensan más en sus intereses particulares que en la comunidad en este sentido, un protocolo o ley de consulta debe blindarse de malas prácticas que los beneficios sean colectivos y que cada quien reciba lo que le corresponda.

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO V. PROPUESTA DE MEJORA

Este capítulo consta de una propuesta de mejora que los investigadores han tomado a bien para su consideración, dicha propuesta se aborda para lograr reducir ciertas problemáticas que afectan a la población de estudio; además, se presenta un posible impacto que puede dar esta propuesta.

El punto focal de esta investigación son los pueblos indígenas de Honduras mismos que han sido caracterizados en diversos estudios describiendo su historia, su cultura, su identidad, entre otros puntos importantes relacionados. En lo que atañe a esta investigación se debe plantear la manera en que estos pueblos son tratados e incluidos en las diferentes facetas ya sea de la vida política del país, así como de otros puntos de gran relevancia para su desarrollo y respeto sus costumbres:

5.1 Mejoras por parte del gobierno central

El estado de cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en nuestro país, gira en torno a siete ejes primordiales como ser: Tierras, Territorios y Recursos Naturales; Acceso a la Justicia; Participación y Consulta; Libre Determinación; Educación; Salud; e Igualdad y No Discriminación; situaciones que deben ser abordadas desde sus respectivas líneas de trabajo por parte de las autoridades de la administración central.

En primer lugar, se propone como puntos de mejora los siguientes:

- a) Elevar en base a ley de Dirección a Secretaría de Estado, la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños de Honduras (DINAFROH) para que sea la responsable de coordinar la acción gubernamental relacionada a los pueblos indígenas; Y que por medio de esta se establezcan canales adecuados de comunicación y trabajo entre el gobierno y las poblaciones indígenas de nuestro país.

- b) Aplicar la implementación de un marco legal adecuado establecido dentro del protocolo de consulta que permita poner en marcha la integración de las políticas de los pueblos indígenas al marco normativo nacional.
- c) Mantener un monitoreo continuo por parte del gobierno central, sobre la eficacia de los mecanismos que se implementan y la finalidad de los proyectos que se quieran implementar en territorio Lenca.

Por medio de la implementación de estas prácticas, se debe de contribuir positivamente en la manera en que son tratados los grupos étnicos de nuestro país y su incorporación adecuada a las decisiones que se deseen tomar sobre sus territorios.

5.2 Sistemas adecuados de gobernanza

Una parte fundamental de la problemática a la cual se enfrentan los miembros de las poblaciones indígenas en nuestro país, es la falta de un pleno reconocimiento, protección y disfrute de los derechos que tienen sobre sus tierras, territorios y recursos naturales ancestrales. Por lo que se debe contar con un censo poblacional unificado que identifique las autoridades de las organizaciones de base de los pueblos, en este caso el pueblo lenca, que permita establecer acuerdos en la implementación de un proceso de consulta que brinde las garantías al carácter previo, libre e informado.

En tal sentido será importante que el Estado de Honduras a través de su institucionalidad propicie los espacios para que los pueblos indígenas elijan a sus autoridades y éstas sean reconocidas mutuamente, adicionalmente que los pueblos puedan determinar sus representantes de tal forma que los procesos de consulta sean inclusivos y con participación plena y efectiva para lograr el fortalecimiento de los sistemas propios de gobernanza de los pueblos. Este tipo de mejora

debe de contribuir a que estas comunidades pueden definir de manera propia la manera en que se desarrollan los proyectos que se programen dentro de sus tierras.

5.3 Impacto

Un protocolo de consulta de forma genérica y en especial para el pueblo indígena lenca contribuirá de forma sustantiva al respeto de los derechos individuales y colectivos que refiere el C-169 de la OIT, de tal suerte que se contaría con una normativa clara y precisa para abordar los temas de afectación directa y que atañe a sus costumbres.

Se espera que el cumplimiento al convenio venga a coadyuvar en procesos de consulta con un ordenamiento territorial y político de las comunidades a fin de que puedan reducirse los índices de participación, adicionalmente y no menos importante brindar seguridad jurídica en el respeto de sus derechos individuales y colectivos.

CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Siendo este el último capítulo correspondiente a este estudio se presentan una discusión de los datos obtenidos junto con las conclusiones a las que han llegado los investigadores; además de las recomendaciones que se postulan para dar alcance a los objetivos que se plantearon al inicio de la investigación.

6.1 Discusión

Con el análisis de las entrevistas realizadas se pudieron encontrar datos relevantes que contribuyen la manera en que podemos buscar soluciones a los objetivos de investigación planteados mismas que se presentan a continuación.

En el caso de la pregunta número uno a varios de los entrevistados coincidieron en que el estado de Honduras comete diferentes tipos de violaciones al no incluir de manera asertiva a las organizaciones y pueblos indígenas en lo referente a la consulta que se les debe realizar a los pueblos ya sea por los proyectos que se pueden generalizar dentro de sus tierras o por los derechos que se les estén violentando al hacer cierto tipo de concesiones, siendo que el gobierno no otorga participación activa a las diferentes organizaciones representantes de las etnias en nuestro país y de igual forma a la población misma.

Además los expertos coincidieron en que es necesario que se formalice el protocolo de consulta hacia las poblaciones indígenas ya que en la actualidad solamente se cuenta con la normativa del convenio 169 de la OIT, además de que un paso importante es establecer a todas las organizaciones indígenas de estos pueblos y en especial del pueblo lenca para que sean reconocidos por el mismo estado de Honduras lo cual representaría un logro importante por medio del cual los pueblos indígenas tendrían cierto tipo de seguridad en cuanto a que se les realizan las consultas adecuadas relacionadas a sus derechos.

Un factor relevante que se logró apreciar es en cuanto a qué organizaciones deben estar a cargo de la creación e implementación de un protocolo de consulta en donde los expertos mencionaron que es importante la participación de las diferentes organizaciones indígenas reconocidas por parte del gobierno de Honduras, siento que se encuentran más de 9 organizaciones reconocidas por el gobierno las cuales pueden formar parte de una comitiva especial para la creación e implementación de este tipo de protocolo de consulta en beneficio de estas poblaciones.

Es necesario establecer la importancia de la presencia de garantías constitucionales planamente reconocidas dentro de los protocolos de consulta, ya que esto es algo que aporta seguridad a las poblaciones de que se están respetando sus derechos, por lo cual los diferentes expertos entrevistados coincidieron en que además de contar con las garantías de los tratados y declaraciones internacionales los cuales Honduras es signatario en donde fue ampliamente mencionado el convenio 169 de la OIT el cual se considera como el eje principal para el establecimiento de la protocolo de consulta y que engloba todas estas garantías constitucionales que deben ser aplicadas y respetadas dentro de los protocolos de consulta.

6.2 Conclusiones

1. Con la información recolectada y las entrevistas realizadas a los expertos, se considera que para establecer los canales de seguimiento para la implementación de un protocolo de consulta en primer lugar se debe contar con la participación de los pueblos interesados, por medio de una acción coordinada y sistemática; además, se debe brindar el reconocimiento de todas las organizaciones del pueblo Lenca por parte del Estado de Honduras y, seguidamente establecer quiénes deben ser las principales organizaciones que participen en esta implementación.

2. Se logró identificar que dentro de los procedimientos que se deben implementar se debe efectuar un mapeo de actores acreditados por el Estado de Honduras para tener una vía de negociación oficial con el pueblo Lenca; también se debe aplicar un censo que brinde la calidad de indígena y la identificación de la población indígena Lenca con la finalidad de evitar la incursión de personas o interesados ajenos a los procesos que le atañen a los pueblos y que se vinculan con sus derechos colectivos.
3. Mediante esta investigación se logró catalogar las garantías que deben ser otorgadas por el Estado de Honduras entre las que se encuentran: Las contenidas en los convenios y pactos en materia internacional de las que Honduras es signatario, junto con la normativa interna sobre los derechos ancestrales de los pueblos indígenas en especial el pueblo indígena lenca.
4. Se logró determinar que la aplicabilidad del protocolo de consulta para el Pueblo Lenca es necesario ya que éste actuará de manera supletoria ante la falta de una ley de consulta, esto debido a que a pesar de que Honduras ha ratificado el convenio 169 de la OIT aún no se ha logrado determinar un mecanismo de consulta.
5. Con las opiniones obtenidas de parte de los expertos se logró definir que las organizaciones que deben estar a cargo de la implementación de un protocolo de consulta para el pueblo lenca debe estar conformada por miembros de las 36 organizaciones de esta población.

6.3 Recomendaciones

1. Brindar el reconocimiento debido a las organizaciones que representan a la población lenca para que de esta manera puedan ejercer la representación de sus intereses en nuestro país y que esto garantice el respeto a sus derechos individuales y colectivos.
2. Al Estado de Honduras cómo garante de los derechos de la población lenca, se le recomienda realizar un censo periódico para registrar la cantidad y calidad de miembros existentes de la población indígena de manera genérica y en particular al pueblo lenca para que de esta manera se determine quiénes pueden participar en los procesos de consulta.
3. A las organizaciones debidamente acreditadas que representan a la población Lenca se les recomienda realizar un censo de su población para identificar sus autoridades y representantes; conformar una mesa de cooperación interna para que de esta manera puedan ejercer una representación más eficaz de sus derechos.
4. En lo relativo a las garantías que deben ser plasmadas en los protocolos de consulta, se recomienda que se especifiquen de manera expresa las que deben ser incluidas tales como: el respeto obligatorio del estado por los territorios ancestrales que pertenecen a estas poblaciones, el reconocimiento pleno a su cosmovisión y cultura, la rendición de cuentas y las consideraciones de género.
5. A las organizaciones en general vinculadas con la población Lenca del país se les recomienda formular y aplicar un protocolo de consulta debidamente redactado para establecer la manera en que se deben ser consultados al desarrollar los proyectos que afecten sus territorios, para qué de esta manera se llene el vacío jurídico que deja la inexistencia de una ley de consulta, tal como lo demanda el artículo 6.a del convenio 169 de la OIT, “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en

particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Multi-Étnico: es un adjetivo que se emplea para aludir a aquello que congrega o abarca varias etnias.

Pueblos Indígenas: son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados.

Protocolo: es el conjunto de reglas que, ya sea por norma o por costumbre, se establecen para actos oficiales o solemnes, ceremonias y otros eventos.

Consulta: Petición de información, opinión o consejo sobre una materia determinada.

Organización Internacional del Trabajo: es un organismo especializado de la ONU que tiene como objetivos: La promoción de la justicia social y el reconocimiento de las normas fundamentales del trabajo.

Propiedad Colectiva: es el pilar que garantiza el aseguramiento y contraloría colectiva de los bienes comunes en función de los objetivos y el bienestar cooperativo por encima de los intereses individuales.

Derechos Colectivos: son derechos cuyos titulares son ciertos grupos humanos. Uno de los más representativos de estos derechos es el derecho de autodeterminación.

Organizaciones Indígenas: constituyeron como actores sociales que intercedían por la población indígena, cuyo fin primordial, al principio de su operación, fue asistir a la población violentada y atender las necesidades

Participación Ciudadana: conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades,

Organizaciones No Gubernamentales: son organizaciones civiles, sin vínculos con estructuras de gobierno ni fines de lucro; surgen por motivaciones populares, por la iniciativa de un grupo de personas y tienen como objetivo y razón de ser, lograr un fin determinado de interés social.

Inextricablemente: problema, duda que es tan confuso que resulta muy difícil de resolver.

Discriminación: trato desigual hacia una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, diferencias físicas, políticas, de sexo, de edad, de condición física o mental, orientación sexual, etc.

Tierras ancestrales: territorios que pertenecen a pueblos indígenas o comunidades tribales en virtud de su larga permanencia en ellos y de los cuales depende su supervivencia cultural, social, espiritual y económica por ser símbolo de su identidad comunitaria.

Territorios: porción de superficie (Se refiere a la extensión de tierra) que pertenece a un país, región, provincia, etc.

Recursos Naturales: elementos materiales necesarios para satisfacer nuestros requerimientos de alimentación, vestido, vivienda, energía y demás productos de la población actual pero también deben de garantizar el bienestar de las generaciones futuras.

BIBLIOGRAFÍA

bancomundial.org. (2019). *bancomundial.org*. Obtenido de

<https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>

cespad. (2019). Obtenido de [https://cespad.org.hn/2019/12/08/coyuntura-desde-los-territorios-a-](https://cespad.org.hn/2019/12/08/coyuntura-desde-los-territorios-a-30-anos-de-la-ratificacion-del-convenio-169-de-la-oit-entre-el-incumplimiento-del-convenio-y-una-reglamentacion-que-resguarda-los-intereses-extractivistas-en-hondu/)

[30-anos-de-la-ratificacion-del-convenio-169-de-la-oit-entre-el-incumplimiento-del-](https://cespad.org.hn/2019/12/08/coyuntura-desde-los-territorios-a-30-anos-de-la-ratificacion-del-convenio-169-de-la-oit-entre-el-incumplimiento-del-convenio-y-una-reglamentacion-que-resguarda-los-intereses-extractivistas-en-hondu/)

[convenio-y-una-reglamentacion-que-resguarda-los-intereses-extractivistas-en-hondu/](https://cespad.org.hn/2019/12/08/coyuntura-desde-los-territorios-a-30-anos-de-la-ratificacion-del-convenio-169-de-la-oit-entre-el-incumplimiento-del-convenio-y-una-reglamentacion-que-resguarda-los-intereses-extractivistas-en-hondu/)

DAES. (2015). *un.org/development*. Obtenido de

[https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-](https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html)

[derechos-de-los-pueblos-indigenas.html](https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html)

Elkin, N. (2018). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6552298>

Gleich, U. v. (sep de 1999). Obtenido de

[https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Pobreza-%C3%A9tnica-en-](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Pobreza-%C3%A9tnica-en-Honduras.pdf)

[Honduras.pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Pobreza-%C3%A9tnica-en-Honduras.pdf)

Granados, S. A. (2015). *scielo.org*. Obtenido de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000300007)

[86332015000300007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000300007)

ilo.org. (1999). Obtenido de

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_C

[ODE:C107](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_C)

Is, F. G. (2018). *Dialnet.com*. Obtenido de

file:///C:/Users/karen/OneDrive/Escritorio/clases%203er%20periodo/victorria%20y%20e
duardo/mt/Dialnet-LaDeclaracionDeLasNacionesUnidasSobreLosDerechosDe-
6814203.pdf

ODHPINH. (2014). *ANALISIS DE LA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS DE HONDURAS*. teg.

Palacios, C. M. (2007). Obtenido de

https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/hon_07/

Pineda, B. (1994). *scielo*. Obtenido de

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-
02762004000100012#:~:text=a\)%20Poblaci%C3%B3n.,los%20accidentes%20viales%20
entre%20otros%22.](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012#:~:text=a)%20Poblaci%C3%B3n.,los%20accidentes%20viales%20entre%20otros%22.)

Pulido, H. (2016). Obtenido de [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-
comparado/article/view/3320/3810](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3320/3810)

Rincón, M. C. (2013). *bibliotecadigital.indh.cl*. Obtenido de

[https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/607/digesto%20indigenas?se
quence=1&isAllowed=y](https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/607/digesto%20indigenas?sequence=1&isAllowed=y)

Rodríguez, A. V. (2012). *repositorio.unal.edu.co*. Obtenido de

[https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/11536/699806.2012.pdf?sequence=1
&isAllowed=y](https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/11536/699806.2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salinas, M. (2019). *cerem.es*. Obtenido de <https://www.cerem.es/blog/la-oit-cumple-100-anos>

Sampieri. (2003). Obtenido de

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/46694261/Metodologia_de_la_investigacion_5ta_Edicion_Sampieri___Dulce_Hernandez_-_Academia.edu-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1634760028&Signature=Iu4IEuQSeOhYn66geiJcZbHrvmA8rvpTNKkTH2i1aeeKG~8fHgF6Ww3dPtRtfUFvpB6ecx

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación. En *Metodología de la Investigación* (pág. 415). México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Torrecilla, J. M. (2010). Obtenido de

http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf

ANEXOS

Anexo 1: C107 - Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957

C107 - Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107)

Preámbulo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 junio 1957 en su cuadragésima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional;

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Considerando que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales y semitribuales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población;

Considerando que es deseable, tanto desde el punto de vista humanitario como por el propio interés de los países interesados, perseguir el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones ejerciendo una acción simultánea sobre todos los factores que les han impedido hasta el presente participar plenamente en el progreso de la colectividad nacional de que forman parte;

Considerando que la adopción de normas internacionales de carácter general en la materia facilitará la acción indispensable para garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo;

Observando que estas normas han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, en niveles apropiados, y en sus respectivos campos, y que se propone obtener de dichas organizaciones que presten, de manera continua, su colaboración a las medidas destinadas a fomentar y asegurar la aplicación de dichas normas, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957:

Parte I. Principios Generales

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

(a) a los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la

alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

(b) a los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que esa su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

2. A los efectos del presente Convenio, el término semitribual comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribuales, no están aún integrados en la colectividad nacional.

3. Las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales o semitribuales mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se designan en los artículos siguientes con las palabras poblaciones en cuestión.

Artículo 2

1. Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países.

2. Esos programas deberán comprender medidas:

(a) que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población;

(b) que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida;

(c) que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

3. El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individuales.

4. Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción como medio de promover la integración de dichas poblaciones en la colectividad nacional.

Artículo 3

1. Se deberán adoptar medidas especiales para la protección de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones en cuestión mientras su situación social, económica y cultural les impida beneficiarse de la legislación general del país a que pertenezcan.

2. Se deberá velar por que tales medidas especiales de protección:

(a) no se utilicen para crear o prolongar un estado de segregación; y

(b) se apliquen solamente mientras exista la necesidad de una protección especial y en la medida en que la protección sea necesaria.

3. El goce de los derechos generales de ciudadanía, sin discriminación, no deberá sufrir menoscabo alguno por causa de tales medidas especiales de protección.

Artículo 4

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la integración de las poblaciones en cuestión se deberá:

(a) tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones, así como la naturaleza de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como individualmente, cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico;

(b) tener presente el peligro que puede resultar del quebrantamiento de los valores y de las instituciones de dichas poblaciones, a menos que puedan ser reemplazados adecuadamente y con el consentimiento de los grupos interesados;

(c) tratar de allanar las dificultades de la adaptación de dichas poblaciones a nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la protección e integración de las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán:

(a) buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes;

(b) ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas;

(c) estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones.

Artículo 6

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, así como del nivel educativo de las poblaciones en cuestión, deberá ser objeto de alta prioridad en los planes globales de desarrollo económico de las regiones en que ellas habiten. Los proyectos especiales de desarrollo económico que tengan lugar en tales regiones deberán también ser concebidos de suerte que favorezcan dicho mejoramiento.

Artículo 7

1. Al definir los derechos y obligaciones de las poblaciones en cuestión se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario.

2. Dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o los objetivos de los programas de integración.

3. La aplicación de los párrafos precedentes de este artículo no deberá impedir que los miembros de dichas poblaciones ejerzan, con arreglo a su capacidad individual, los derechos reconocidos a todos los ciudadanos de la nación, ni que asuman las obligaciones correspondientes.

Artículo 8

En la medida compatible con los intereses de la colectividad nacional y con el ordenamiento jurídico del país:

(a) los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión deberán ser utilizados, en todo lo posible, para la represión de los delitos cometidos por miembros de dichas poblaciones;

(b) cuando la utilización de tales métodos de control no sea posible, las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse deberán tener en cuenta las costumbres de dichas poblaciones en materia penal.

Artículo 9

Salvo en los casos previstos por ley respecto de todos los ciudadanos, se deberá prohibir, so pena de sanciones legales, la prestación obligatoria de servicios personales de cualquier índole, remunerados o no, impuesta a los miembros de las poblaciones en cuestión.

Artículo 10

1. Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán ser objeto de protección especial contra la aplicación abusiva de la detención preventiva y deberán contar efectivamente con recursos legales que las amparen contra todo acto que viole sus derechos fundamentales.

2. Al imponerse penas previstas por la legislación general a miembros de las poblaciones en cuestión se deberá tener en cuenta el grado de evolución cultural de dichas poblaciones.

3. Deberán emplearse métodos de readaptación de preferencia al encarcelamiento.

Parte II. Tierras

Artículo 11

Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas.

Artículo 12

1. No deberá trasladarse a las poblaciones en cuestión de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, salvo por razones previstas por la legislación nacional relativas a la seguridad nacional, al desarrollo económico del país o a la salud de dichas poblaciones.

2. Cuando en esos casos fuere necesario tal traslado a título excepcional, los interesados deberán recibir tierras de calidad por lo menos igual a la de las que ocupaban anteriormente y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando existan posibilidades de que obtengan otra ocupación y los interesados prefieran recibir una compensación en dinero o en especie, se les deberá conceder dicha compensación, observándose las garantías apropiadas.

3. Se deberá indemnizar totalmente a las personas así trasladadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 13

1. Los modos de transmisión de los derechos de propiedad y de goce de la tierra establecidos por las costumbres de las poblaciones en cuestión deberán respetarse en el marco de la legislación nacional, en la medida en que satisfagan las necesidades de dichas poblaciones y no obstruyan su desarrollo económico y social.

2. Se deberán adoptar medidas para impedir que personas extrañas a dichas poblaciones puedan aprovecharse de esas costumbres o de la ignorancia de las leyes por parte de sus miembros para obtener la propiedad o el uso de las tierras que les pertenezcan.

Artículo 14

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a las poblaciones en cuestión condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la colectividad nacional, a los efectos de:

(a) la asignación de tierras adicionales a dichas poblaciones cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

(b) el otorgamiento de los medios necesarios para promover el fomento de las tierras que dichas poblaciones ya posean.

Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo

Artículo 15

1. Todo Miembro deberá adoptar, dentro del marco de su legislación nacional, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a las poblaciones en cuestión una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, mientras dichos trabajadores no puedan beneficiarse de la protección que la ley concede a los trabajadores en general.

2. Todo Miembro hará cuanto esté en su poder para evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a las poblaciones en cuestión y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

(a) admisión en el empleo, incluso en empleos calificados;

(b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

(c) asistencia médica y social, prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales e indemnización por esos riesgos, higiene en el trabajo y vivienda;

(d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos y derecho a celebrar contratos colectivos con los empleadores y con las organizaciones de empleadores.

Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

Artículo 16

Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán disfrutar de las mismas oportunidades de formación profesional que los demás ciudadanos.

Artículo 17

1. Cuando los programas generales de formación profesional no respondan a las necesidades especiales de las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán crear medios especiales de formación para dichas personas.

2. Estos medios especiales de formación deberán basarse en el estudio cuidadoso de la situación económica, del grado de evolución cultural y de las necesidades reales de los diversos grupos

profesionales de dichas poblaciones; en particular, tales medios deberán permitir a los interesados recibir el adiestramiento necesario en las actividades para las cuales las poblaciones de las que provengan se hayan mostrado tradicionalmente aptas.

3. Estos medios especiales de formación se deberán proveer solamente mientras lo requiera el grado de desarrollo cultural de los interesados; al progresar su integración, deberán reemplazarse por los medios previstos para los demás ciudadanos.

Artículo 18

1. La artesanía y las industrias rurales de las poblaciones en cuestión deberán fomentarse como factores de desarrollo económico, de modo que se ayude a dichas poblaciones a elevar su nivel de vida y a adaptarse a métodos modernos de producción y comercio.

2. La artesanía y las industrias rurales serán desarrolladas sin menoscabo del patrimonio cultural de dichas poblaciones y de modo que mejoren sus valores artísticos y sus formas de expresión cultural.

Parte V. Seguridad Social y Sanidad

Artículo 19

Los sistemas existentes de seguridad social se deberán extender progresivamente, cuando sea factible:

- a) a los trabajadores asalariados pertenecientes a las poblaciones en cuestión;
- (b) a las demás personas pertenecientes a dichas poblaciones.

Artículo 20

1. Los gobiernos asumirán la responsabilidad de poner servicios de sanidad adecuados a disposición de las poblaciones en cuestión.

2. La organización de esos servicios se basará en el estudio sistemático de las condiciones sociales, económicas y culturales de las poblaciones interesadas.

3. El desarrollo de tales servicios estará coordinado con la aplicación de medidas generales de fomento social, económico y cultural.

Parte VI. Educación y Medios de Información

Artículo 21

Deberán adoptarse medidas para asegurar a los miembros de las poblaciones en cuestión la posibilidad de adquirir educación en todos los grados y en igualdad de condiciones que el resto de la colectividad nacional.

Artículo 22

1. Los programas de educación destinados a las poblaciones en cuestión deberán adaptarse, en lo que se refiere a métodos y técnicas, a la etapa alcanzada por estas poblaciones en el proceso de integración social, económica y cultural en la colectividad nacional.

2. La formulación de tales programas deberá ser precedida normalmente de estudios etnológicos.

Artículo 23

1. Se deberá enseñar a los niños de las poblaciones en cuestión a leer y escribir en su lengua materna o, cuando ello no sea posible, en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.
2. Se deberá asegurar la transición progresiva de la lengua materna o vernácula a la lengua nacional o a una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse, en la medida de lo posible, disposiciones adecuadas para preservar el idioma materno o la lengua vernácula.

Artículo 24

La instrucción primaria de los niños de las poblaciones en cuestión deberá tener como objetivo inculcarles conocimientos generales y habilidades que ayuden a esos niños a integrarse en la colectividad nacional.

Artículo 25

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en los otros sectores de la colectividad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con las poblaciones en cuestión, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener respecto de esas poblaciones.

Artículo 26

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas adecuadas a las características sociales y culturales de las poblaciones en cuestión a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales.
2. A este efecto se utilizarán, si fuere necesario, traducciones escritas e informaciones ampliamente divulgadas en las lenguas de dichas poblaciones.

Parte VII. Administración

Artículo 27

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que comprende este Convenio deberá crear organismos o ampliar los existentes para administrar los programas de que se trata.
2. Estos programas deberán incluir:
 - (a) el planeamiento, la coordinación y la ejecución de todas las medidas tendientes al desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones;
 - (b) la proposición a las autoridades competentes de medidas legislativas y de otro orden;
 - (c) la vigilancia de la aplicación de estas medidas.

Parte VIII. Disposiciones Generales

Artículo 28

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto a este Convenio deberán determinarse con flexibilidad para tener en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 29

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no menoscabará las ventajas garantizadas a las poblaciones en cuestión en virtud de las disposiciones de otros convenios o recomendaciones.

Artículo 30

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 31

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación

Artículo 32

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 33

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 34

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 35

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 36

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

(a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 32, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

(b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Anexo 2: Convenio 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TEXTO**Parte I. Política General****ARTÍCULO 1**

1. El presente Convenio se aplica:
 - a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
 - b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
3. La utilización del término [pueblos] en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que

pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
 - b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
 - c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

ARTÍCULO 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposicio-

nes de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

ARTÍCULO 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

ARTÍCULO 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

ARTÍCULO 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar

a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

ARTÍCULO 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

ARTÍCULO 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

ARTÍCULO 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

ARTÍCULO 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras**ARTÍCULO 13**

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial

que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término [tierras] en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

ARTÍCULO 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

ARTÍCULO 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

ARTÍCULO 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimien-

tos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.
5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

ARTÍCULO 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o

de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

ARTÍCULO 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

ARTÍCULO 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo

ARTÍCULO 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
 - a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
 - b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
 - c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
 - d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

- a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
 - b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
 - c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
 - d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

ARTÍCULO 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

ARTÍCULO 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

ARTÍCULO 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V. Seguridad Social y Salud**ARTÍCULO 24**

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su

- propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
 3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
 4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación

ARTÍCULO 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

ARTÍCULO 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus ne-

cesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

ARTÍCULO 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

ARTÍCULO 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

ARTÍCULO 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII. Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras

ARTÍCULO 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Parte VIII. Administración

ARTÍCULO 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir:
 - a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
 - b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

ARTÍCULO 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones Finales

ARTÍCULO 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

ARTÍCULO 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTÍCULO 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización

Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTÍCULO 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTÍCULO 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTÍCULO 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTÍCULO 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Anexo 3: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Resolución aprobada por la Asamblea General

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/61/L.67 y Add.1)*]

61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006¹, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,

Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución.

*107a. sesión plenaria
13 de septiembre de 2007*

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53)*, primera parte, cap. II, secc. A.

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Reconociendo también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena³ afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Destacando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Estimando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo que la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

⁴ Resolución 217 A (III).

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;

- c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
- d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
- e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y

culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la com-

prensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones repre-

sentativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 22

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.
2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar

activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.
3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán

medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

Anexo 4: Entrevistas realizadas

ENTREVISTA 1

Nombre del Entrevistado: Abog. Julio Castrillo Valenzuela

Institución: Mi Ambiente

Cargo: Director de la Oficina Coordinadora de Proyectos de Mi Ambiente

Fecha de la entrevista: 23 de noviembre de 2021

1. ¿Considera que el Estado de Honduras comete violaciones a los derechos de los pueblos indígenas al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?

R/ Bueno definitivamente el tema con pueblos indígenas es un poco delicado verdad y aunque tenemos aunque somos signatarios del convenio de la OIT del 169, siempre hay falencias en el sistema legal y administrativo que tiene el país verdad, la mayoría de las instituciones o empresas que van emprender con proyectos que involucra donde están situados nuestros pueblos indígenas, hacen procesos de consulta, hacen procesos siguiendo talvez algunos protocolos de alguna certificación que ellos tiene que cumplir a nivel internacional, pero no son tan apegados entonces digamos que si se hacen las consultas pero de repente no enmarcadas en derecho por así decirlo y por ahí se ha cometido a veces no se ha cumplido con el respeto de los derechos en su totalidad verdad porque si se cumplen si se habla con ellos pero a falta de algo que ya lo norme más en el país si a veces se cometen algunos errores.

2. ¿Cuál considera que debe ser el primer paso que se debe seguir para implementación de un instrumento de consulta libre previa informada del pueblo Lenca?

R/ Yo creería que se formalice un protocolo de consulta verdad porque hasta horita hasta cierto punto es ambiguo porque como le comentaba, solo nos normamos por el convenio 169 de la OIT verdad, pero no hay algo que estipule realmente como se van hacer las consultas durante, ¿Cuándo? ¿Quiénes son los actores que participan? Entonces queda como muy abierta verdad entonces para mí lo mejor sería que ya se establezca un protocolo puede ser por pueblo, puede ser, tiene que ser por cada uno de los pueblos, porque cada pueblo es distinto al otro, verdad son costumbres distintas.

3. ¿Considera usted que es necesario establecer mecanismos regulatorios previo a la creación de un protocolo de consulta en beneficio de estos pueblos?

R/ considero que sí, porque como le decía en la respuesta anterior no es, no le va consultar al pueblo misquito por ejemplo de la misma forma en que lo va hacer al pueblo lenca o al pueblo garífuna o al pueblo maya Chortí verdad, entonces yo si considero que se tiene que establecer, así directamente con cada uno de

los pueblos y en este caso pues con el pueblo Lenca que es el pueblo que tiene mayor representación y ocupa mayor espacio en nuestro país.

4. ¿Qué organizaciones considera que deben estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo de consulta?

R/ Fíjese que eso es una buena pregunta, nosotros participamos en un proceso para la elaboración de un protocolo de consulta y más que todo estuvo integrada por instituciones del Estado, lo que era Derechos Humanos, la Secretaría de Trabajo, Mi Ambiente, ICF, el INA y otras más que participaron y cualquiera puede pensar que únicamente tiene que participar instituciones o el alto Comisionado de Derechos Humanos por ser el tema de respeto de derechos de pueblos indígenas verdad pero para mí que tiene que haber una integración incluso hasta de la academia y lógico toda la parte estructural del estado ¿Por qué?, porque si ud va a solicitar una licencia tiene que ver el ente estatal, si tiene que ver bosque también tiene que ver el ente estatal, si tiene que ver agua, costas entonces para mí que tiene que ser un equipo multidisciplinario ¿Por qué? Porque, tanto la parte empresarial o privada tiene que conocer, tiene que ser parte, la parte estatal es indiscutible, la parte académica ahí va la parte científica, la parte, bueno de las universidades, todo esto yo considero que si ese equipo más allá de solo el Congreso Nacional e instituciones del estado, tiene que haber una participación bien nutrida porque así todos nos damos cuenta de cómo se estructuraron las cosas, la empresa privada sabe lo que tiene que hacer, lo que no tiene que hacer y si lo va hacer con quiénes tiene que hacerlo, considero yo que tendría que ir por ahí la integración de este grupo.

5. ¿Cuáles cree que considera que deben participar en la creación e implementación de este protocolo?

R/ Ese es un tema importante ¿Por qué? porque el estado incluso los donantes ya conocen a una Confederación de pueblos Autóctonos de honduras que se llama COMPAH que es la que aglutina la mayor parte de los pueblos en al momento de organizarse al momento de tener representatividad pero también dentro de los mismos pueblos indígenas o dentro la misma COMPAH hay algunas secciones y por ejemplo el pueblo Lenca no está en su mayoría dentro de lo que es la COMPAH si tienen representatividad si forma parte de su junta directiva pero ellos se han creado como su propia junta directiva también en lo que es el pueblo lenca donde integra no recuerdo si son 23 no se si hay más organizaciones ahorita ya del pueblo lenca y tienen como esos distintos, distintas formas de representatividad y ha ganado esta representación que tienen el pueblo lenca también ha ganado beligerancia ha empezado a ganar espacios junto a la COMPAH claro pero para mí la que conocen con mayor fuerza es la COMPAH porque ahí están representados prácticamente todos los pueblos indígenas verdad.

6. ¿Usted cree que la participación de estas organizaciones en la creación de un protocolo contribuye a la mejora de las condiciones de vida de las personas que conforman esta población?

R/ Si contribuyen siempre y cuando se haga un protocolo por cada pueblo verdad porque como le comentaba antes no es lo mismo que venga un garífuna a querer elaborar o participar en la elaboración de un protocolo del Maya Chortí verdad son culturas distintas uno come maíz, el otro come yuca, entonces desde la forma de la alimentación créame que influye bastante para la creación de un protocolo, de un protocolo de consulta verdad, algunos prefieren reunirse en Patronatos otros en Consejos unos con los Consejos de los ancianos otros con los Grupos de mujeres entonces si varia verdad varia la forma.

7. ¿Considera que la creación de un protocolo de consulta para esta población debe ser de aplicabilidad inmediata?

R/ Yo considero que sí, hemos tenido muchos eventos fuertes ya como país por tener por no tener claridad en cómo hacer estos procesos de consulta, bueno hemos tenido casos en Intibucá ustedes saben todo lo que llevó este proceso de Intibucá, actualmente tenemos una exploración petrolera en la Mosquita creo que ha sido como la mejor, el mejor ejemplo de consulta que ha habido hasta el momento se hizo un, ahí con los cuatro pueblos que habitan el departamento de Gracias a Dios y a pesar de no tener un protocolo establecido se siguieron todos los ejemplos talvez si se puede decir que han habido en otros países y ha sido ha tenido un buen resultado.

Un placer si yo puedo ayudarles un poco más Eduardo que sabe que es un tema que lo hemos trabajado nos ha tocado asistir incluso a sesiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en este mismo tema por el tema de algunas cosas que al Estado le toca ver y en toda la disponibilidad que ustedes necesiten es un tema muy bonito trabajar con pueblos indígenas no es fácil pero cuando uno ya lleva varios años con ellos, aprende uno a como a comprenderlos mejor verdad porque a veces de entrada si es un choque pero ya al trabajar con ellos se vuelve más dinámica la forma de trabajo.

ENTREVISTA 2

Nombre del Entrevistado: Abog. Roy Murillo Gale

Institución: Instituto Nacional Agrario (INA)

Cargo: Asesor Jurídico del INA

Fecha de la entrevista: 23 de noviembre de 2021

1. ¿Considera que el Estado de Honduras comete violaciones a los derechos de los pueblos indígenas al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?

R/ Si muy buenos días, a la pregunta le puedo responder de que si efectivamente no se está aplicando la consulta como debe ser, acuérdense bien no existe una ley de consulta previa informada que reglamente precisamente las actuaciones del Estado en los territorios de los pueblos indígenas porque esencialmente el tema Tierra ha sido el más sensible, independientemente que también abarca todo lo que sea salud, educación verdad que son temas también muy importantes para los pueblos sobretodo porque se tiene que respetar sus usos y costumbres el Estado es el más obligado a respetar esa situación, ha habido violaciones correcto eso es innegable por ejemplo en el pueblo lenca especialmente no se ha hecho la consulta para instalación de autorización de las hidroeléctricas por ejemplo es un punto bien sensible y que ha motivado usted sabe todos los conflictos de Berta Cáceres por un ejemplo que fue una de los más notorios y también el tema de la explotación forestal que también no se procede con la consulta, entonces el Estado deviene la obligación de nuevamente entrar en el proceso de aprobación de la ley de la consulta previa libre informada es más yo le puedo citar un ejemplo con el pueblo Misquito cuando se aprobó la exploración petrolera en la zona del Atlántico por la compañía SHELL creo que es, y si se sometió por parte de Mi Ambiente hubo un proceso de consulta que eso amaino pues cualquier contrariedad y a la vez procurar que los pueblos así como hicieron con el pueblo Misquito obtuvieran beneficios de esa exploración que en este caso solo llegó a ese nivel hasta ahí no más y ya creo que ahí ya concluyo, resumiendo estimados si ha habido violación y por eso ha habido muchas protestas de los pueblos indígenas, creo hay que sensibilizar a los ejecutivos de los entes del Estado que tienen la obligación de hacer ese tipo de consultas para evitar precisamente la violación del artículo 6 de la Ley o el Convenio 169 de los Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños por lo tanto si es necesario la reglamentación.

2. ¿Cuál considera que debe ser el primer paso que se debe seguir para implementación de un instrumento de consulta libre previa informada del pueblo Lenca?

R/ Pues realmente nosotros estuvimos, bueno usted fue testigo presencial de las consultas que se hizo para el anteproyecto de ley que había emitido el Congreso Nacional de Consulta Previa Libre Informada en base al convenio 169, la situación llego a un punto en que el convenio a pesar de que se contrató un consultor especializado en la materia el peruano no el Congreso Nacional no sometió al pleno la aprobación de ese anteproyecto de Ley, alegando pues que había unas situaciones que no se habían contemplado total que eso quedo fallido, entonces el estado está obligado a reglamentarlo así podemos limar asperezas con los pueblos indígenas y a la vez pues mejorar su situación en cuanto a cualquier otra actividad que quiera desarrollar, entonces si es necesario que el Congreso Nacional vuelva nuevamente a someter a consideración el proyecto porque anterior ellos no lo aceptan entonces si ha habido ahí en este

caso creo que el diputado Oscar Nájera ha llevado la batuta en ese sentido verdad esperemos bueno como ya viene el nuevo Congreso pues que lo retomen y volvamos hacer nuevamente como estaba la consulta de ese anteproyecto de ley para que quede satisfacción, nosotros aquí en el INA tenemos todavía los papelógrafos que se llenaron con las sugerencias que hicieron los pueblos, aquí los tenemos y no los hemos votado y que pueden servir como una especie de refrescamiento para los mismos pueblos verdad porque todos participaron a excepción del pueblo garífuna ellos no quisieron, ellos presentaron su anteproyecto también y que fue sistematizado con el del Estado por el señor Lanegra.

3. ¿Cual serían esos pasos que usted cree que el Estado debería de dar para una posible implementación de un protocolo de consulta generalizado?

R/ Bueno como el referente que hay en Honduras de la OIT es la Secretaria del Trabajo, ellos podrían tocar nuevamente la iniciativa para que se elabore el anteproyecto de ley porque como es una Secretaria de Estado ellos tienen iniciativa de ley, por tanto, volver nuevamente con ese anteproyecto a la consulta nosotros acuérdesese que tuvimos también el apoyo de las Naciones Unidas que fue muy importante.

4. ¿Qué organizaciones considera que deben estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo de consulta?

R/ Bueno hay una Confederación de Pueblos Indígenas que es la COMPAH que es importante que participen también como lo han hecho en forma independiente el pueblo garífuna es la OFRANEH la Organización Fraternal Negra de Honduras también los de la ONIL que es del pueblo Lenca y todo lo que sea todos los representantes de los pueblos con sus directivos en este caso cuando visitamos a los misquitos pues la TAMASTA también que es importante porque es la Organización Sombría del Pueblo Misquito, también hay otras organizaciones que de los ocho o nueve pueblos que existen en Honduras que pueden participar en lo conducente ósea cuando las comisiones vayan hacer las presentaciones como lo hicimos la vez pasada, pues que se constituyan los directivos como representantes en las charlas y en las decisiones que se tengan que tomar.

5. ¿cree que la creación de un protocolo de consulta coadyuva o contribuye a las mejoras de condiciones de vida de este grupo de personas, de este grupo poblacional?

R/ Le voy a decir que si, por ejemplo ¿Cuál es el problema que ha habido? La explotación de los recursos naturales, ellos por ejemplo cuando dan lo permisos de corte de madera el ICF a ellos no se les toma en cuenta porque generalmente son o busques nacionales o bosques privados en la zona donde están ellos y no reciben ningún beneficio entonces por lo tanto se considere en un protocolo donde se establezca

un beneficio económico lógicamente para los pueblos por ejemplo para mejorar salud para mejorar educación, promover la educación bilingüe que algunos lenguas con los garífunas con los misquitos promueven e incluso el Ministerio de Educación Pública en cierta medida ha ayudado a la elaboración de material educativo bilingüe verdad entonces si considero ese es el punto esencial de la consulta, por ejemplo tenemos la pueblo Cicaque o Tolupán que necesitan ellos mayor atención son reacios a que el Estado les implemente proyectos porque siempre están en la mira de la explotación maderera.

6. ¿Qué sectores del país deben de participar como veedores y brindando algún apoyo técnico y financiero de manera activa en la creación de un protocolo de consulta?

R/ Bueno hay reunir todos los organismos del Estado las Secretarías de Estado, las descentralizadas, las instituciones autónomas que tienen que ver con los pueblos indígenas vamos a principiar el Ministerio del Trabajo, Secretaría de Mi Ambiente, DINAFFRO, la SEDIS, Secretaría de Desarrollo Económico, Procuraduría General de la República por la defensa de los derechos de los pueblos verdad El Instituto Nacional Agrario, El Instituto de Conservación Forestal creo que son los elementos más claves más directos que tiene que ver con la explotación de recursos naturales, la titulación de la tierra en este caso también incluir el Instituto de la Propiedad que es importante y que nos estuvieron acompañando en la primera jornada de consulta esos serían los organismos claves para mí, independientemente que también podamos nuevamente solicitar ojala la cooperación de las Naciones Unidas que financió en cierta medida todos estos gastos y también finalmente que participe la Comisión del Congreso uno o dos representantes de la comisión que tiene que presentar la iniciativa de ley una vez consensuado la consulta.

ENTREVISTA 3

Nombre del Entrevistado: Abog. Mario Villanueva

Institución: Secretaría del trabajo

Cargo: Punto focal de Honduras ante la OIT, actual viceministro de la Secretaría de Trabajo.

Fecha de la entrevista: 17 de noviembre de 2021

1. ¿Considera que el Estado de Honduras comete violaciones a los derechos de los pueblos indígenas al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?

R/ Primero muchas gracias por permitirme contribuir con sus fines académicos. Vamos a decir que Honduras tiene un compromiso histórico de cumplir con los tratados y convenios que ha suscrito, en este caso el 169 que ustedes hacen mención, es uno de los más importantes diría yo que tiene en agenda el estado para darle fiel cumplimiento de acuerdo a los compromisos que ahí se establecieron. En ese sentido ha

prevalecido durante los últimos años, iniciativas y esfuerzos del estado para llevar a feliz término lo que es la armonización del convenio y el tratado a la legislación nacional. Eso está ahí en el Congreso Nacional como ustedes saben y será el soberano congreso el que tomará las decisiones del caso para que esto se vuelva una ley. ¿Qué sucede mientras tanto? Bueno, hay normativas, hay instancias que se aplican para que los pueblos tengan un espacio donde puedan manifestarse sobre aquellos proyectos y actividades que de forma publica el estado va a hacer en ese lugar o privado. En el caso de los lenca, que es uno de los pueblos más grandes originarios, yo diría que estos esfuerzos se han hecho y ha habido desencuentros, ha habido problemas, no quisiera utilizar la palabra de violaciones porque eso no me corresponde a mi calificarlo, eso corresponde a otras instancias, sin embargo, yo puedo dar fe de que el gobierno ha hecho su esfuerzo, lo ha hecho específicamente con el pueblo lenca con el cual se ha tenido acercamientos, no ahora, sino desde antes con todas sus organizaciones y desafortunadamente diría yo, al no tener esta ley hoy sigue siendo un riesgo cualquier situación que implique un proyecto en marcha o una iniciativa porque los pueblos siempre van a manifestar que no hay una regulación, que se están violentando sus derechos, que más allá que de lo que implica el proyecto que puede ser muy beneficioso para los lenca y para todo el pueblo en general, ellos nunca han sido consultados y ese es el punto focal, la consulta. Si la consulta no está debidamente regulada, los pueblos lenca, siempre van a manifestar que las iniciativas que se tomen están fuera de ley, pero no puedo decir yo tácitamente si ha habido violaciones porque las instancias están, como los cabildos abiertos y demás que permiten a los pueblos manifestarse en pro o en contra de un proyecto.

2. ¿Cuál considera que debe ser el primer paso que se debe seguir para implementación de un instrumento de consulta libre previa informada del pueblo Lenca?

R/ Volvemos al antecedente previo donde hay una iniciativa ya en el congreso nacional, un anteproyecto, ese anteproyecto tiene ya una normatización de la consulta que es para los 9 pueblos no solo para los lenca, pero como el caso específico es de los lenca, se ha hablado que la consulta debe de respetar los protocolos que tienen los pueblos ya establecidos, es decir, así como los misquitos, los lenca y otros pueblos hay que respetar sus propias creencias, sus propias vivencias, lo que es todos sus antepasados y todo eso ellos lo tienen recogidos en protocolos que han ido elaborando con el tiempo y que sirven de base para estas discusiones de la consulta. Hoy por hoy ellos dicen que ellos lo tienen regulados en esos protocolos, pero esos protocolos tienen que armonizarse con una ley de carácter general que aplique no solo a los lenca sino a todos los pueblos de Honduras, tomando en consideración las particularidades de cada pueblo y aquí es donde entra el protocolo de los lenca, el cual debe ser respetado, tomado en consideración y servir como base para que se genere una consulta en el caso de los lenca, que respete las creencias, las normas ancestrales que ellos han tenido, pero también que sirva como marco jurídico general para que tenga aplicación en todo el país.

3. ¿Considera usted necesario establecer mecanismos regulatorios previo a la creación de este protocolo?

R/ Si, de hecho, hay que hacer varios trabajos previos, en particular, hemos hablado con los expertos de que hoy por hoy no tenemos un censo al día de los pueblos lenca, es decir el ultimo censo que data del 2013, 2015 y hacia acá no sabemos cuál ha sido el crecimiento de este pueblo y necesitamos primero, saber cuántos son los lenca; segundo necesitamos saber el tema de la territorialidad, adonde están ubicados para poder entonces “delimitar” que es una palabra que no gusta en la consulta, delimitar donde está asentado el pueblo lenca y en qué cantidad. Eso implica también que este censo lleva implícito una autoidentificación que es la pregunta que se le debe hacer a todo hondureño ¿usted en que pueblo originario se identifica?, es decir por hoy estamos más de 9 millones creo que andamos en los 10 millones y esos 10 millones en la práctica deberíamos de estar desagregados en 9 pueblos, es decir si a mí me preguntan y usted Mario Villanueva ¿cómo se auto identifica? Yo tendría que decir bueno por mis raíces y por mi padre que es originario de la Esperanza, Intibucá entonces puedo ser un descendiente de un lenca y me identifico como pueblo lenca, otras personas pueden hacer otras propias desagregaciones. Entonces necesitamos y esto es un esfuerzo que debe de hacerse con el estado y la cooperación internacional un censo del pueblo lenca, una identificación de la territorialidad a donde están ubicados por hoy, porque eso nos enmarca en un mapa general donde están asentados y de ahí se deriva todo el trabajo que hay que hacer como es ¿cuantas organizaciones representativas tienen legalmente constituidas? Que significa que están registradas en la secretaria correspondiente y que tienen la personería jurídica que permita entonces decir que representan legalmente al pueblo lenca.

4. ¿Qué organizaciones considera que deben estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo de consulta?

R/ En el caso de los lenca deben estar todas las organizaciones que por hoy los representan, pero esto implica que ellos deben de llevar un proceso interno para identificar quienes son esas organizaciones que los van a representar, porque si algo es importante es que haya una representatividad del pueblo lenca ante la instancia que vaya a dirigir el proceso de elaboración de la consulta, de tal suerte de que el día de mañana no vayan a salir otras organizaciones de los mismos pueblos diciendo o desacreditando a los que están hablando en nombre de ellos. Lo primero es que ellos deben de tener los procesos de consulta interna donde definan ante las autoridades del gobierno y del estado quienes son sus representantes legalmente constituidos para abordar cualquier tema, llámese la consulta, llámese temas educativos, sociales, culturales, etc.. pero que sepamos a ciencia cierta cuáles son esas organizaciones, cuantos son y quienes los representan. De ahí esta representatividad tendrá que sumarse a las de otros pueblos para que entonces en

una confederación de pueblos puedan hablar a nombre de los 9 pueblos en el proceso que puedan desarrollar el día de mañana el congreso nacional, para darle vida a esta ley que debe ser en la agenda del próximo gobierno, una de las principales leyes que deben darle prioridad.

5. ¿cree que la creación de un protocolo de consulta coadyuva o contribuye a las mejoras de condiciones de vida de este grupo de personas, de este grupo poblacional?

R/ Sin duda, eso tiene que salir del mismo pueblo y para que sea así debe de estar y tener la credibilidad estos representantes y deben tener el conocimiento y la experiencia para que entonces puedan trasladar todas las necesidades del pueblo lenca, las puedan presentar y sistematizarlas de tal suerte como planes, proyectos que sean viables y sean de beneficio para el pueblo lenca.

6. ¿Qué sectores del país deben de participar de manera activa en la creación de un protocolo de consulta?

R/ Como lo he dicho todos los 9 pueblos junto con los lencas deben conformarse de nuevo en una instancia que los represente y que tenga la suficiente fuerza, credibilidad y representatividad para trabajar en sus propios protocolos y que estos protocolos se conviertan luego en una ley, esa ley como la hemos llamado de consulta previa debe de respetar esos protocolos previamente diseñados ahí y no debe de quedar por fuera ninguna organización, ningún pueblo que legítimamente represente a los 9 pueblos que reconoce el estado de Honduras. Eso quiere decir que hay que hacer un trabajo intenso con todas las organizaciones para identificar quienes son esos representantes y para que se validen en ser las consultas previas internas para que no vaya a haber el día de mañana problema con la representatividad de los mismos.

7. ¿De qué manera considera usted que el Estado de Honduras, debe garantizar la presencia de estas garantías y que deban ser respetadas en la aplicación del protocolo?

R/ De nuevo, el convenio 169 es un convenio bien amplio cuyo eje principal es la consulta, pero también tiene otros campos y áreas, entonces las garantías principales deben estar contenidas en estos protocolos y en este proyecto de ley, de tal suerte que permitan al estado llevar un control, un seguimiento y que se refleje después en el respeto al convenio, a los derechos de los pueblos y a la libre expresión, a la libre participación de los pueblos en cualquier decisión que tome el Estado en materia de desarrollo económico, político, social, cultural que implique y que tenga un impacto en los pueblos y en este caso en particular en el pueblo lenca.

8. ¿Considera usted que la creación de este tipo de consulta para la población lenca debe ser de aplicabilidad inmediata?

R/ Eso es lo que se debería de estar trabajando ya, por eso insisto que debe ser una prioridad de la nueva agenda del gobierno que esta por recién constituirse, porque se trata de gobernabilidad, se trata de que en los pueblos se sumen a los planes de desarrollo del país y para ello la consulta es el eje transversal, sin consulta seguiremos como hoy, atendidos a los propios protocolos de los pueblos, a una limitada representatividad y en general a un esfuerzo de desgaste por hacerles ver que lo que está pretendiendo siempre el estado es llevar desarrollo, llevar bienestar y no afectar el medio ambiente, no afectar medios de vida, no afectar su cosmovisión, como bien dicen ellos porque eso va a ser siempre la tesis mientras no tengamos una ley debidamente reglamentada.

ENTREVISTA 4

Nombre del Entrevistado: Rosario García

Institución: Mesa de la Unidad del pueblo Indígena Lenca de Honduras (MUPILH)

Cargo: Presidenta

Fecha de la entrevista: 11 de diciembre de 2021

1. ¿Considera que el Estado de Honduras comete violaciones a los derechos de los pueblos indígenas al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?

R/ Totalmente puedo aseverar y segura de lo que digo, porque hay un convenio que nos ampara en su artículo 6 en el que es vinculante, fue ratificado por el gobierno en 1989 y hasta la vez tenemos tantos encontronazos, nosotros como MUPILH hemos manejado el dialogo, hoy ya tenemos un protocolo de consulta y eso para nosotros es ventajoso, talvez no terminado y al 100 como lo queríamos, pero es un adelanto, un protocolo que está a la par del convenio, en ningún momento desplaza al convenio, el convenio tiene otra dimensión, el protocolo nada más es un instrumento.

2. ¿Cuál sería el primer paso o los primeros pasos que el Estado de Honduras debe seguir para implementación de un instrumento de consulta libre previa informada del pueblo Lenca?

R/ El primer paso es que debe estar plenamente seguro que está en un territorio indígena, porque debe estar plenamente identificado, un mapeo de actores y cuando ya se tengan claro dónde quieren el proyecto, porque hoy por hoy hay indígenas por todo el país.

3. ¿En el caso del pueblo lenca, que organizaciones de base indígena lenca, considera usted que deben estar a cargo o incluidas en la creación de un protocolo de consulta?

R/ Bueno, respetando las leyes de Honduras y sus procesos de legalización, las que están constituidas y que tienen su personería jurídica, y también pueden participar las que no tienen personería

jurídica siempre y cuando este identificada que es un pueblo indígena debe ser consultado. Podemos mencionar algunas como ser: ONIL, FONDIL, La mil, las hormigas, artesanías lenca, milpa, comipaz, DISCAPACITADOS LENCAS, RED DE JOVENES LENCAS, RED DE MUEJRES LENCAS, entre otras.

4. ¿Qué sectores del país deben de participar de manera activa en la creación de un protocolo de consulta?

R/ Para mí que puede participar cualquiera que le interese el tema, participar de veedores no de constructores porque ese es el problema de la ley que ellos participaron de veedores, pero al final fueron los que tomaron la decisión de la ley y esas cosas no pueden suceder. Deben participar las organizaciones internacionales, derechos humanos, la empresa privada de observador. Importantísimo que la academia también participe, pero están desconectados de nosotros, yo he hablado con algunas autoridades de universidades y aunque estamos en algunos libros, no le dan la importancia necesaria.

5. ¿Cuáles cree usted que son esas garantías que el Estado de Honduras y ustedes como pueblo cuentan, para que se respeten los derechos individuales y colectivos del pueblo lenca?

R/ Ahí está la primera garantía, el convenio 169 sobre toda cualquier ley y si hay un conflicto esta paralela a la constitución de la república, para nosotros por eso es clave el convenio, pero que pasa para algunas autoridades dicen desconocer el convenio,

6. ¿Considera usted que la creación de este tipo de consulta para la población lenca debe ser de aplicabilidad inmediata?

R/ No hubo respuesta se cortó el video.

ENTREVISTA 5

Nombre del Entrevistado: Dr. Tulio Mariano González

Institución: Dirección de pueblos indígenas y afrohondureños (DINAFROH)

Cargo: Director

Fecha de la entrevista: 17 de noviembre de 2021

1. ¿Considera ud que el Estado de Honduras comete violaciones a los derechos de los pueblos indígenas al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?

R/ Hay debilidades en el Estado de Honduras, entendiendo por estado, el sector privado, las organizaciones sociales y la institucionalidad gubernamental sin dejar por fuera las organizaciones

indígenas y el poder local a través de las corporaciones municipales se han estado haciendo cosas no necesariamente al margen de la ley, pero si al margen de los procedimientos científicamente acostumbrados en el mundo recordemos que no hay regla definida en ninguna parte en esta particular si es necesario me parece a mí mejorar las consultas y no creer que un cabildo abierto es una consulta, sin embargo mientras no tengamos una ley vale de alguna manera los cabildos abiertos solo que un poco mejorados ampliados y corregidos.

2. ¿Cuál debe ser la ruta para seguir la implementación de este instrumento?

R/ Mire aquí se están haciendo unas cosas que despiertan mucha inquietud los organismos internacionales no sé con qué propósito están financiando a través de consultores la realización de lo que se conoce como nombre de protocolos de pueblos indígenas hace poco estuve en una presentación del protocolo del pueblo indígena Lenca, también estuve una presentación del protocolo del pueblo Maya Chortí yo fui, el lenca fue se presentó en Siguatepeque, existe el protocolo de los hermanos en el departamento de gracias a Dios quiero insistir en esto de los hermanos misquitos pero en ese protocolo no hay referencia precisa a los otros pueblos que hay en Gracias a Dios en ese caso los Pech los Tahuacas y los Garífunas, yo tengo entendido que en Gracias a Dios también se hizo un trabajo y los y hermanos Nawas también tienen su protocolo, que se va hacer con tanto protocolo de cada pueblo cuando creo yo que en el 2022 el Congreso Nacional va aprobar lo que hoy se conoce como anteproyecto de ley de consulta libre previa informada cuando se tenga se tenga ese instrumento como lo va a relacionar ud con cada uno de los protocolos este es un reto para ustedes que están estudiando para la academia es un reto para la institucionalidad y para la dirigencia de los pueblos indígenas y puedo decirlo sin temor a equivocarme que no estamos preparados para encarar ese reto pero contestando su pregunta ni modo hay que agarrarse de protocolo para facilitar en ese pueblo concreto la aplicación de lo que se puede llevar como una consulta pero y eso tiene bastante legitimidad de lo que no estoy seguro que tenga legalidad por eso le digo que es un reto para la academia.

3. ¿Considera que es necesario establecer mecanismos regulatorios previo a la creación de un protocolo de consulta en beneficio de estos pueblos

R/ Yo creo de que no debemos de estimular nadie ni la cooperación internacional ni la institucionalidad ni los liderazgos ni la academia nadie debe promover directa o indirectamente la confrontación entre el gobierno y las organizaciones indígenas porque el estado somos todos tenemos una responsabilidad debería de hacerse un alto en parir más protocolos para evitar más complicaciones con los otros pueblos que todavía no tiene protocolos hacer un alto y buscar un consenso para zamparle una última

leída al anteproyecto que esta el en el Congreso Nacional y hacerle algunos ajustes y también construir el consenso entre las diferentes bancadas para su rápida aprobación y así evitar más situaciones pero tiene que mandarse el mensaje de buena voluntad por ejemplo cuando se terminó de hacer la versión del anteproyecto de ley de consulta previa informada usted se acuerda que vino desde Panamá un consultor perdón desde Perú un consultor creo que vino dos veces Ivan La negra quien tiene mucha experiencia sin duda alguna y se cometió un error de que sin el acompañamiento de los pueblos indígenas y sin el acompañamiento de otras instituciones del Estado se fue a entregar el anteproyecto a la Comisión de Energía del Congreso eso fue un mal mensaje ¿Por qué a la Comisión de Energía y no a la Comisión de los Pueblos Indígenas? o la Comisión de los Derechos Humanos o la Comisión Constitucional se fue a entregar a la Comisión de Energía, con eso se contaminó el anteproyecto y ahí está guardado en alguna tapa en alguna esquina en alguna comisión del Congreso Nacional esas cosas se tiene que corregir rápidamente y dialogo fraterno, abierto, transparente entre el Gobierno y la dirigencia de los nueve pueblos culturalmente diferenciados.

4. ¿Qué organizaciones indígenas deben de estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo?

R/ Mire en el caso lenca hace 24 horas estuve en una reunión con pueblos SOMDIL que es otra división del pueblo indígena lenca que están divididos hace un par de meses tuvieron una asamblea paralela yo les decía por favor no vayan a formar otra nueva organización porque ya hay como 29 en el pueblo Lenca y si siguen así antes de que termine el año pueden llegar a 30,31,32 con quien hay que trabajar no puedo responder a esa pregunta lo que puedo decir que la ONIL la Organización Nacional Indígena Lenca tiene un camino recorrido, COPIN que hay indígenas ahí y campesinos ladinos también tiene un camino recorrido y unas dos tres cuatro organizaciones más ellos deberían de protagonizar la actividad sin excluir los otros que ya van a ser 30 por todos y eso complica la situación.

5. ¿Qué sectores del país diferentes a las organizaciones indígenas deberían de acompañar de manera activa en la creación de este protocolo?

R/ Para mí la academia juega un papel importante y algunos le llaman vinculación otros le llaman extensión universitaria tienen diferentes nombres pero la Universidad tiene una enorme responsabilidad más cuando funciona con dinero del pueblo sea pública o privada reciben dinero del estado tienen esa obligación las academias, también me parece que deberían de participar los colegios profesionales existen en SECOPROH ustedes están estudiando derecho en cada una de las cabeceras departamentales hay un capítulo del colegio de Abogados deberían de tener alguna participación en estos casos la mayor participación la tiene naturalmente con mucha frecuencia los antropólogos que siempre han estado vinculados con los pueblos indígenas pero a veces los antropólogos tiene una posición culturalista bastante

dogmatizada entonces y yo nunca he visto o veo muy poco sociólogos, historiadores y profesionales del derecho incorporados en este proceso, en conclusión deberíamos de abrir la puerta y abrir las ventanas para mayor transparencia.

6. ¿Usted cree que un esfuerzo conjunto contribuiría a la mejora de las condiciones de vida de las personas que conforman esta población?

R/ Si y no depende de muchas circunstancias en el caso particular del pueblo Lenca hay muchos proyectos millonarios que los últimos 10 años se están desarrollando y se han desarrollado en esos tres departamentos fundamentales Intibucá, Lempira y La Paz y muchos de esos proyectos la pelea de parte de algunas organizaciones que los proyectos lo coordinen con los alcaldes porque esos son políticos y solamente miran por sus seguidores, pero usted mira algunos dirigentes indígenas son también políticos y ven solamente en algunos casos por su parientes o en las aldeas donde ellos nacieron hay que ordenar esta situación los proyectos que se han desarrollado en esos departamentos debería de estar la población Lenca en mejores condiciones de vida pero no lo está, han habido problemas ¿Cuáles son esos problemas? Yo creo que llego el momento de hacer una evaluación crítica y debe de participar la FAO porque ha estado vinculado en muchos de esos proyectos, la Comunidad Económica Europea ha estado vinculado con muchos de esos proyectos, no voy a mencionar nombres pero muchos de esos proyectos han sido un fracaso y se ha gastado mucho dinero estas cosas tienen que mejorarse para bien de nuestros pueblos y para bien de esas organizaciones internacionales que gastan mucho dinero y los resultados son pocos perceptibles.

7. ¿Considera que la creación de un protocolo de consulta para la población Lenca en este caso que es el tema que nos ocupa debe ser de aplicabilidad inmediata?

R/ Ya está aprobado debería de ser de aplicabilidad inmediata para los Lencas la debilidad que hay que para ser legal un instrumento legal no hay hasta este momento ningún paso que se haya dado para darle legalidad del hecho que fue aprobado en una asamblea que participaron varias comunidades ¿Lo hace legitimo? claro que sí pero hace falta ese escudo de la legalidad si existe de buena voluntad puede ser de aplicación inmediata y tiene que ver flexibilidad en la aplicación porque me parece que tiene algunas debilidades, la buena voluntad es excelente pero no es suficiente se necesita la Academia mire en los países pobres son pobres porque subestiman el rol de la Academia, fíjese que aquí en Honduras no hay una Academia de Ciencias yo tengo fe y esperanza en los académicos y el papel que juegan en el desarrollo no solo de los pueblos sino que de la nación entera.

ENTREVISTA 6

Nombre del Entrevistado: Aldo Flores Marín

Institución: Oficina Coordinadora de Proyectos MiAmbiente/PNUD

Cargo: Coordinador Proyecto Conecta+

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C. 21 de noviembre de 2021

1. ¿De qué manera el Estado de Honduras debe garantizar la aplicación de un protocolo de consulta?

Es bastante complejo, pero hay una Ley de Procedimientos Administrativos del País donde los convenios se tienen que tomar en cuenta, la verdad es que el Estado solo debería de ser como un veedor de esto, pero en algún momento se tiene que incluir porque los pueblos son parte también y de hecho un bioprotocolo que se estableció en el país, se hizo una iniciativa de que fuera aprobado a través de PCM entonces de una u otra manera aunque el gobierno no participa directamente en la construcción pero si es necesario que haya un acompañamiento por la diversidad de temas que se hablan lo que usted menciona, el tema de tenencia de tierras, el tema ambiental, el tema productivo, el tema académico, y el gobiernos pues está involucrado en muchas de estas acciones por eso es que como veedor y como facilitador del proceso es necesario que esté involucrado.

2. ¿Cuál debe ser el primer paso que se debe de seguir para la implementación de dicho instrumento?

Pienso que el primer paso sería establecer todas las organizaciones en este caso del pueblo lenca para que sean reconocidas por el Estado de Honduras, para que sean ellos los que participen en cómo deben de ser consultados, me parece que este sería un gran logro para el Estado de Honduras porque tendrían la certeza de saber con quién se estaría consultando, esto me parece que el Estado de Honduras debe de identificarlo lo más pronto posible.

3. ¿Qué organizaciones considera que deben estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo?

Creo que es muy prematuro hablar de esto, pero definitivamente se tiene que hacer un mapeo de actores, porque hay una diversidad de actores de diferentes niveles y que aglutinan un montón de organizaciones, entonces si es parte de un paso que hay que dar para construir un protocolo.

4. Ya hablamos de las organizaciones de base indígena, ahora bien ¿Qué sectores del país deben de participar de manera activa en la creación de este protocolo?

Bueno me parece que la academia juega un papel muy importante porque su contribución estaría enfocada a realizar investigaciones sobre el sentir y pensar de los pueblos y generar conclusiones que pueden servir para el obligado de aplicar dichas consultas, en este caso el Estado, también el gobierno a través de sus instituciones para dar respuesta en todos los ámbitos del convenio de tal forma que estos se incorporen para satisfacción de los pueblos.

5. ¿De qué maneras el estado de Honduras debe el respeto en la aplicación de un protocolo de consulta?

El respeto al convenio 169, a la declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, el acuerdo de Paris, y todos los convenios suscritos por el Estado de Honduras son una garantía para los

pueblos indígenas en este caso el pueblo Lenca, como un garante de las garantías colectivas e individuales de su pueblo, ya que la constitución de la república se queda corta en este apartado.

6. ¿Considera que la creación de un protocolo de consulta para esta población debe ser de aplicabilidad inmediata?

Debería de ser así, sin embargo, sabemos que es bien complejo tener un proceso como estos porque se demora bastante tiempo porque la idea es que sea participativa, pero debería de hacerse de inmediato es para beneficio de la población, tal como lo demanda la Ley, sin embargo, en este momento que es un año de elecciones y el próximo que será de transición veo muy difícil la aprobación de la Ley de Consulta que ya está en el congreso nacional pero que por estas razones deberá de esperar y sería una lástima porque se hizo una fuerte inversión para poder conocer las opiniones al respecto de la consulta por parte de los pueblos indígenas, particularmente el pueblo lenca.

7. ¿La participación de estas organizaciones en la creación de un protocolo contribuye a la mejora de las condiciones de vida de las personas que conforman esta población?

Claro que sí, porque con la implementación los pueblos en este caso el pueblo lenca sería participe de los beneficios de los proyectos, pero con el consentimiento de todas sus estructuras, vendrían a fortalecer el derecho que les corresponde consagrado en el convenio 169 de la OIT.

ENTREVISTA. 7

Nombre del Entrevistado: Byron Raphael Cruz Castañeda

Institución: PNUD/MiAmbiente

Cargo: Especialista de la Estrategia REDD+ para la implementación del Mecanismo de quejas, disputas y conflictos/PNUD/MiAmbiente.

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C. 21 de noviembre de 2021

1. ¿Considera Usted que el Estado de Honduras comete violaciones a los derechos de estos pueblos al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?

Considero que el Gobierno de Honduras pues realiza sus mayores esfuerzos para hacer cumplir lo que es la Ley de Inclusión de los pueblos indígenas específicamente en lo que es el convenio 169 de la OIT y en ese paso los mecanismos de consulta siempre se han establecido por parte del Gobierno, lógicamente pues siempre se necesita la inclusión no solamente del organismo representativo sino también de otros grupos que forman parte de estos pueblos.

2. ¿Cuál considera Usted que debe ser el primer paso que se debe seguir para la implementación de un protocolo de consulta libre, previo, informado al pueblo lenca?

El primer paso que se debe hacer es consultar a los pueblos si están de acuerdo conforme a lo que sus antepasados lo han manejado de esa manera, y que ellos decidan lógicamente previo a una consulta si

están de acuerdo con X o Y tema, esto para garantizar lo que incorpora el convenio 169 de la OIT que dice que el Estado debe de consultar a los pueblos mediante consultas apropiadas en sus territorios y en el marco del carácter previo, libre e informado.

3. ¿Qué organizaciones considera Usted que deben estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo?

Pienso que no debe ser una organización en sí, sino que debe ser múltiple, por ejemplo la academia en todas las instituciones del estado específicamente en las que están con el tema de la tenencia de tierras, que sabeos que por ahí se originan conflictos, estamos también en sociedad civil, también se deben incluir los pueblos que son los primeros que deben estar en ellos, asimismo los organismos internacionales.

4. ¿Qué sectores del país considera Usted que deben de participar de manera activa en la creación de este protocolo?

Como le mencionaba anteriormente son los pueblos indígenas, ellos son los que deben llevar la bandera lógicamente pues las instituciones de gobierno especialmente donde se han originado mayores conflictos los que son relacionados pues con la tenencia de tierras, la participación de sociedad civil y todos aquellos que se auto determinan como pueblo.

5. ¿De qué manera el Estado de Honduras debe garantizar que la presencia de las garantías debe ser respetadas en la aplicación del protocolo de consulta?

Deben de ser totales, en el principal caso pues aceptar todos aquellos pueblos estipulados en el convenio 169, escucharlos, crear este tipo de reuniones INSITU eso es primordial y que todos sean partícipes de una consulta libre, previa e informada basados en el convenio 169 de la OIT.

6. ¿Considera que la creación de un protocolo de consulta para esta población debe ser de aplicabilidad inmediata?

Si hubiera voluntad política de aprobar un mecanismo de consulta generalizado para todos los pueblos, pienso que debería de ser aplicado inmediatamente porque la normativa internacional al fin y al cabo lo que busca es justamente que los estados miembros que son signatarios del convenio 169 de la OIT puedan generar consultas apropiadas, de tal forma que se respete en la práctica los pactos suscritos internacionalmente, eso sería lo ideal.

7. ¿La participación de estas organizaciones en la creación de un protocolo contribuye a la mejora de las condiciones de vida de las personas que conforman esta población?

Al final es lo que se busca, una mejora en la calidad de vida de esta población que en una línea de tiempo ha sido violentada en sus derechos, tales como el derecho a la tierra, a los recursos naturales,

oportunidades de empleo entre otras, un protocolo de consulta es una serie de lineamientos que dictan las formas de participación el respeto a su cosmovisión y sobre todo al sentir y pensar de cada uno de los miembros de los pueblos.

ENTREVISTA 8

Nombre del Entrevistado: Adelayda Valentín

Institución:FAO

Cargo: Punto focal de genera y pueblos indígenas en representación de Honduras.

Lugar y fecha:Tegucigalpa M.D.C. 06 de diciembre de 2021

1. ¿Considera Usted que el Estado de Honduras comete violaciones a los derechos de estos pueblos al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?

Por supuesto que existen violaciones porque de acuerdo a las declaraciones de las Naciones Unidas , verdad y otros organismos de carácter internacional, como algunos instrumentos nacionales con los cuales nosotros contamos en el país , debería realizarse una consulta , porque si nosotros realizamos la consulta con los pueblos indígenas independientemente el tipo de intervención que nosotros tenemos con ellos, eso es como parte como dar irrespeto a sus derechos consuetudinarios entonces sino se realiza una consulta por su supuesto es una violación hacia los derechos de los pueblos indígenas , porque al final son ellos quienes toman las decisiones de acuerdo a las intervenciones que se deben de llevar a cabo en sus territorios , son ellos que conocen sus necesidades ,son ellos quienes las identifican y de manera conjunta con ellos se debería también identificar la respuesta de esas necesidades por lo tanto nosotros no estamos como en la potestad , si en realidad se llevara a cabo de manera eficiente una práctica hacia los derechos de los indígenas, nosotros no estamos como en la potestad de poder tomar decisiones con ellos, porque también el hecho de que tengan su propia forma organizacional, su propia gobernabilidad, verdad entonces sea necesario llevar a cabo la consulta con los pueblos, porque ellos mismos son quienes toman sus decisiones sobre las intervenciones que se deberían de hacer dentro de sus territorios.

¿Cuál considera Usted que debe ser el primer paso que se debe seguir para la implementación de un protocolo de consulta libre, previo, informado al pueblo lenca?

El primer paso es buscar el acercamiento con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y a partir desde ahí tomar como esos elementos o esos instrumentos necesarios para poder llevar a cabo la recolección de información, toda decisión o toda intervención que se piensa realizar con los pueblos indígenas debe de iniciar con la identificación de las organizaciones representativas de ellos y por supuesto de los lideres independientemente la estructura organizacional bajo la cual funcionan.

¿Qué organizaciones considera Usted que deben estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo?

La población indígena lenca del país es la más grande esta en 7 departamentos, entonces en este sentido por ser una población grande en el país existe cualquier cantidad de organizaciones que representan

la población indígena lenca, en este sentido si no me equivoco fue en el año 2000 en un programa que se desarrolló desde la Secretaria de Gobernación levantamos un estudio y en ese estudio arrojó que habían 36 organizaciones indígenas que representaban a la población lenca pero en este caso existen las federaciones que son como las de alto nivel, entonces estamos hablando por ejemplo de la ONIL estamos hablando de la MUPIL que también nace de la ONIL , estamos hablando eh se me escapa el nombre pero en este caso la MIL exactos pero MILPA también se desprende la ONIL , entonces en este caso yo siempre he dicho que no somos nosotros como levantadores de información , como formuladores de proyectos, formuladores de programas quienes decidimos a quien consultar verdad son los líderes, lideresas a través de las federaciones que toman esas decisiones y me van a decir ADELAIDA consulte a X, Y y a Z en la Paz , Intibucá, Francisco Morazán , entonces son ellos ,verdad porque si bien es cierto hoy en día no solo a nivel de la población lenca se ha visto una generación de varias organizaciones obviamente de diferentes tamaños pero al final hay federaciones representativas y con ellas es que se deben avocar.

¿Qué sectores del país considera Usted que deben de participar de manera activa en la creación de este protocolo?

En este caso debe tomarse en cuenta todos los sectores porque nosotros estamos hablando de un instrumento de protocolo de participación entonces vuelvo y repito independientemente del sector que sea hay que hacer esa consulta y abrir esos espacios de participación ahora no solo es pensar en abrir esos espacios de participación a los líderes, hay que también pensar en la participación generacional, tenemos jóvenes indígenas, tenemos mujeres indígenas, entonces mediante esa apertura de participación estaríamos haciendo que las voces de esas mujeres, jóvenes indígenas no solo de los líderes se plasmen y se hagan escuchar.

¿De qué manera el Estado de Honduras debe garantizar que la presencia de las garantías debe ser respetadas en la aplicación del protocolo de consulta?

En realidad el convenio 169 emitido por la OIT, ni las declaraciones de la Naciones Unidas nos garantiza esos espacios pero si son como instrumentos para que de ellos pueda derivarse como esos instrumentos nacionales, o esos instrumentos locales que es donde se pueda condensar, verdad, la forma como deben ser abordados la forma de cómo deben ser incluidos , entonces si nosotros queremos que este sea puesto en la palestra del Estado no solo es crear esos protocolos, crear esos mecanismos de participación y elevarlos a otras instancias , llevarlos al Congreso Nacional , verdad, para que eso se haga como Ley porque al final todos los pueblos indígenas y en realidad no solo la lenca se ha visto en la necesidad de poder crear sus mecanismos de participación o sus protocolos de participación porque el Estado no está haciendo nada , yo sé que hay un proyecto ley que está durmiendo el sueño de los justos en el congreso , entonces que es lo que ocurre, lo mismo ocurre con varias instituciones, varias instituciones están creando su metodología LPI porque no hay instrumentos que derive del Estado para poder llevar a cabo ese proceso

, hay que ver la forma de llevar , crear esos mecanismos para llevar a cabo el proceso inclusivo porque el estado no nos diciendo la forma y de cómo y cuándo , de manera muy particular hay que hacerlo.

¿Considera que la creación de un protocolo de consulta para esta población debe ser de aplicabilidad inmediata?

Evidentemente que sí, mire usted, el convenio 169 de la OIT se ratificó hace más de 25 años en Honduras y no es posible que hasta la fecha no se cumpla con lo establecido en el artículo No 6 que prácticamente le dice al Estado de Honduras que debe realizar consultas apropiadas cada vez que se vaya a implementar proyectos en los territorios indígenas; la historia nos dice que en Honduras se han desarrollado muchos proyectos en territorios indígenas violentando el derecho a la consulta por parte del sector privado en especial.

Por eso urge que el Congreso Nacional pueda aprobar esa ley de consulta que traiga los beneficios esperados para nuestros pueblos.

¿La participación de estas organizaciones en la creación de un protocolo contribuye a la mejora de las condiciones de vida de las personas que conforman esta población?

Claro que si, al final este es el espíritu de la aplicabilidad de un protocolo de consulta, buscar la mejora en la calidad de vida de los pueblos indígenas en especial el pueblo lenca que es el más grande de Honduras y ellos como los demás han sido vulnerados en sus derechos eso ha tenido un impacto trascendente en sus vidas y claro está que al reglar la consulta vendría a dejar beneficios a la población indígena pues estos están establecidos en territorios ricos en recursos naturales , para el caso los garífunas desarrollarían los recursos hídricos, marino costeros entre otros potenciales, los lenca sus cuencas hidrográficas y sus bosques entre otros y así sucesivamente.

ENTREVISTA 9

Nombre del Entrevistado: German Alvarado Bobes

Institución: Colegio de Ingenieros Forestales de Honduras (CIFH) y Ex director del Proyecto REED+/PNUD

Cargo: Presidente.

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C. 07 de diciembre de 2021

¿Considera Usted que el Estado de Honduras comete violaciones a los derechos de estos pueblos al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?

Esa es una pregunta bastante compleja, considerando varios abordajes como el de la Convención Marco de la Naciones Unidas Para el Cambio Climático (CMNUCC) en la cual se establecieron salvaguardes ambientales y sociales para los pueblos indígenas en el entendido que se deben de incorporar procesos de consulta efectivos y sobre todo con la participación de los pueblos indígenas como

derechohabientes de lo que establecen los diferentes tratados suscritos por el Estado de Honduras en este ámbito.

Dicho lo anterior, puedo concluir diciendo que el Estado de Honduras ha realizado esfuerzos para desarrollar procesos de consulta sin embargo no hay claridad en cuanto a la metodología y solamente el establecimiento de la ley de consulta podrá despejar cualquier duda a este respecto.

¿Cuál considera Usted que debe ser el primer paso que se debe seguir para la implementación de un protocolo de consulta libre, previo, informado al pueblo lenca?

El primer paso debe ser realizar un mapeo de actores y realizar un censo de los hallazgos porque hay un crecimiento de organizaciones indígenas que piden participación y están en su derecho, pero la realidad es que el Estado de Honduras debe tener claridad en cuanto quienes son los representantes legítimos de los pueblos indígenas para establecer claridad y legalidad en un eventual proceso de consulta, en este sentido pienso que el Pueblo Lenca tienen un mejor orden, sin embargo existen organizaciones como el COPINH que por su ideología no están dispuestos a participar en procesos de validación con el actual gobierno de Honduras, dada esta situación pienso que los representantes del Estado deben recurrir a tener acercamientos con esta organización que goza del respaldo internacional por la participación de la señora Berta Cáceres quien fuera asesinada hace algunos años.

¿Qué organizaciones considera Usted que deben estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo?

En general deben participar todas las organizaciones indígenas que existen sin excluir ninguna, eso sí, como dije anteriormente el Estado de Honduras debe tener claridad en cuanto a quienes serán sus representantes de tal forma que cuando se tomen las decisiones no aparezcan organizaciones que expresen que no se les consultó y que no están de acuerdo con las decisiones tomadas y esto acabó con los acuerdos establecidos, situación que implica tiempo, dinero y esfuerzos.

Es importante que se realice un mapeo de actores por parte del Estado que incluya a todas aquellas organizaciones que existen en los territorios indígenas

¿Qué sectores del país considera Usted que deben de participar de manera activa en la creación de este protocolo?

Bueno, es importante que todos los sectores como partes relevantes interesadas puedan involucrarse a participar de forma propositiva, pero son los pueblos indígenas quienes deben de construir sus propios destinos, sin embargo, considero que la academia, el gobierno a través de la institucionalidad, las instituciones de derechos humanos, el COHEP, Ministerio Público, La Corte Suprema de Justicia, el Colegio de Abogados de Honduras, las Cámara de Comercio entre otros.

¿De qué manera el Estado de Honduras debe garantizar que la presencia de las garantías debe ser respetadas en la aplicación del protocolo de consulta?

Es importante que el Estado de Honduras pueda garantizar los derechos de los pueblos indígenas mediante los pactos internacionales y la normativa interna, así como los propios protocolos con los que ya cuentan los pueblos indígenas, dentro de la normativa externa tenemos el convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, La declaración Americana de las Naciones Unidas, la convención Marco de las Naciones Unidas para el cambio Climático, Acuerdo de Paris entre otros, la legislación nacional nos presenta la Constitución de la Republica de Honduras, y algunos textos propios de los pueblos como ser: EL Convenio Cruz Wake (Miskitu), Los protocolos de consulta de los pueblos Nahua, Miskitu y Lenca.

¿Considera que la creación de un protocolo de consulta para esta población debe ser de aplicabilidad inmediata?

Debe de ser de aplicabilidad inmediata, los pueblos indígenas no pueden esperar más, en especial el pueblo lenca que ha sufrido la pérdida de una gran líder como Berta Cáceres quien fue un baluarte lenca en la lucha por la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, en tal sentido esperaría que el Congreso Nacional desengavete esa propuesta de ley para que los pueblos gocen de beneficios reales.

¿La participación de estas organizaciones en la creación de un protocolo contribuye a la mejora de las condiciones de vida de las personas que conforman esta población?

Cuando los procesos de participación son plenos y efectivos y existe una normativa procedimental que establezca las bases de la consulta y el consentimiento debe de generar beneficios a los pueblos indígenas, por lo tanto, que un instrumento de este tipo por supuesto que contribuirá a la mejora en las condiciones de vida de los indígenas, pero debo de subrayar algo muy importante, en Honduras se da la mala práctica, es decir, que los dirigentes piensan más en sus intereses particulares que en la comunidad en este sentido, un protocolo o ley de consulta debe blindarse de malas prácticas que los beneficios sean colectivos y que cada quien reciba lo que le corresponda.

ENTREVISTA 10

Nombre del Entrevistado: Sergio Palacios

Institución: MiAmbiente+

Cargo: Director de Cambio Climático y diseño de la ENREDD+ responsable institucional del CLPI y Salvaguardas

Lugar y fecha: Tegucigalpa M.D.C. 09 de diciembre de 2021

¿Considera Usted que el Estado de Honduras comete violaciones a los derechos de estos pueblos al no realizar consultas apropiadas en temas que afecten sus entornos?

Verdaderamente es una pregunta bastante subjetiva, no se trata de violaciones lo que pasa que los procesos donde se realizan son bastante complicados, el marco legal a veces tiene cuellos de botella que propician denuncias, el tema de legalidad debe ser regulado, deben de agilizarse los procesos administrativos, pero la ley de consulta que se encuentra actualmente en el congreso debe de dar certidumbre a los pueblos indígenas mientras esto no ocurra se mantendrá un clima de desconfianza y producirá un atasco al crecimiento social de las comunidades.

¿Cuál considera Usted que debe ser el primer paso que se debe seguir para la implementación de un protocolo de consulta libre, previo, informado al pueblo lenca?

El marco de consulta debe de ser antes de, por ejemplo, si se gestiona un proyecto en la zona lenca debe de realizarse antes de los procesos de intervención, lo que pasa es que se hacen guías de desarrollo, procesos de implementación y después se realiza la consulta, esta situación es la que se viene dando, es importante reconocer el marco de gobernanza por parte de gobierno central, así como se reconoce al alcalde en tal sentido el Estado debe reconocer a las autoridades de los pueblos indígenas, y mire esto es importante por la siguiente razón, cuando ellos establecen sus autoridades es más fácil establecer un proceso de consulta puesto que ya el Estado sabe con quién deberá negociar la implementación de medidas legislativas y administrativas de tal forma que después de estas negociaciones no podrán aparecer más organizaciones indígenas diciendo que no se les consultó y esto representa una pérdida de tiempo y dinero para los implementadores de los procesos de consulta, esta práctica se da mucho en el país y también debe ser regulada porque deben de generarse procedimientos que indiquen si una organización es genuinamente indígena, es decir que les da la calidad de indígena; esto ayudara significativamente a realizar procesos de consulta con debida legalidad y que se encuentren representados los pueblos a través de sus autoridades legalmente reconocidas al interior de los pueblos y por el Estado.

¿Qué organizaciones considera Usted que deben estar a cargo de la creación y la implementación de este protocolo?

Soy de las personas que piensa que en este caso el pueblo indígena deben participar pero no como constructores ni conductores porque pueden generar problemáticas de representación y como no hay una base legal de decir que estos son los que deben representar al pueblo, ahí si estaríamos entrando en una violación como Estado porque este no puede decidir que organizaciones participan y cuales no, en ese sentido considero que el Estado de Honduras a tenido la buena fe de apostar por la inclusión de todos los actores indígenas, pero repito, los dirigentes indígenas no podrían llevar a cabo el desarrollo de la medida implementada sino que deben de tener garantías de que los acuerdos que les generen beneficios deben de cumplirse a cabalidad y el Estado de Honduras debe ser ese garante para sus intereses.

¿Qué sectores del país considera Usted que deben de participar de manera activa en la creación de este protocolo?

Dentro del marco del territorio todos los que existen, ejemplo ICF, MiAmbiente mas bien el gobierno en general, también es bueno incorporar a la sociedad civil como veedores de los procesos para que puedan dar fe de que la implementación de proyectos se de en debida legalidad, hacer observaciones etc., también la academia debe incorporarse para promover procesos educativos, pienso que el COHEP debe de participar pero como veedore porque es parte interesada y prácticamente deben de saber cuales son las reglas o acuerdos en una negociación, sabemos es el sector privado el que genera la inversión y esta claro que es una parte relevante.

¿De qué manera el Estado de Honduras debe garantizar que la presencia de las garantías debe ser respetadas en la aplicación del protocolo de consulta?

Bueno, Honduras cuenta con una serie de instrumentos como es el Convenio 169 de la OIT, las Declaraciones del Sistema de Naciones Unidas y otros convenios en diferentes materias, para el caso en materia ambiental esta la Convención Marco de la Naciones Unidad para el Cambio Climático (CMNUCC) el acuerdo de Bonn, Acuerdo de Paris, Las normas Hahichi entre otros, también esta el AVA FLEGT en materia forestal que es el acuerdo voluntario de asociación para la exportación legal de madera hacia Europa, no podría dejar de mencionar la Constitución de la República de Honduras, entonces todas estas leyes son una sombrilla legal que tutela los derechos de los pueblos indígenas, pero creo que hace falta que la institucionalidad tenga mas observancia y monitoreo a la hora de implementar proyectos.

Pienso que la voluntad del Gobierno Central debe de salir a la luz para cumplir con los pactos internacionales suscritos y así evitar derramamiento de sangre por aquellos indígenas que están en la labor protectora de sus beneficios.

¿Considera que la creación de un protocolo de consulta para esta población debe ser de aplicabilidad inmediata?

Por supuesto que sí, es el anhelo de este grupo poblacional que han esperado por generaciones que se les respeten sus derechos, el Estado de Honduras a través de la institucionalidad deberían de actuar inmediatamente, creo que con el cambio de gobierno seria prudente volver a darle rango de Secretaría de Estado a la actual Dirección Nacional de Pueblos Indígenas de Honduras y que al momento de que el Congreso Nacional apruebe la ley de consulta sea este instituto que tenga a cargo el proceso de Consulta.

¿La participación de estas organizaciones en la creación de un protocolo contribuye a la mejora de las condiciones de vida de las personas que conforman esta población?

Si, de hecho el proceso de consulta el valor primordial es mejorar las condiciones de vida de los pueblos y es que también en los pueblos indígenas no solamente viven etnias, el proceso de consulta busca levantar información y definir las necesidades básicas de la gente, que sirve y que no les sirve, respetando su cosmovisión y conocimiento ancestral , la idea es devolver los derechos que los pueblos tienen en sus

territorios que durante muchos años fueron violentados históricamente y con la adopción de este convenio por parte del Estado de Honduras dice ¡no más!, se van a respetar los derechos de los indígenas y es por eso que en 2016 se levanto un proceso en los territorios indígenas en el cual se les consulto como debería de ser la ley de consulta y cada uno de ellos manifestó su sentir y pensar, estableciendo un documento que fue sistematizado con la participación del PNUD que no solamente brindo asistencia técnica sino que también asistencia financiera, el producto de esa sistematización fue abordado en el marco del Consejo Económico y Social (CES) que es una instancia tripartita que la integran los trabajadores a través de las centrales obreras, la empresa privada a través del COHEP y el gobierno en la representación de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, este ente remitió la propuesta al Congreso Nacional quien aun la tiene si haberla discutido.